

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**RESERVA DEL *HABEAS DATA* CONSTITUCIONAL DE VÍCTIMAS Y TESTIGO
DE DELITOS EN EL PROCESO PENAL**

LICENCIADO

ROY JUAN CARLOS RODRÍGUEZ JUÁREZ

GUATEMALA, JULIO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**RESERVA DEL *HABEAS DATA* CONSTITUCIONAL DE VÍCTIMAS Y TESTIGO
DE DELITOS EN EL PROCESO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

ROY JUAN CARLOS RODRÍGUEZ JUÁREZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
(Magister Scientiae)**

Guatemala, julio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josúe Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADEMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
DIRECTOR:	Dr.	Ovidio David Parra Vela
VOCAL:	Dr.	Nery Roberto Muñoz
VOCAL:	Dr.	Hugo Roberto Jáuregui
VOCAL	M. Sc.	Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE:	Dr.	Félix Eduardo Barrios López
VOCAL:	Dra.	Gloria Edith Ochoa Zetino
SECRETARIA	Dra.	Wendy Isabel Rodríguez Aldana

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Postgrado).

*Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Postgrado
Tutoría Metodológica de Tesis*

Guatemala 24 de noviembre, 2017

Director
Dr. Ovidio David Parra Vela
Escuela de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

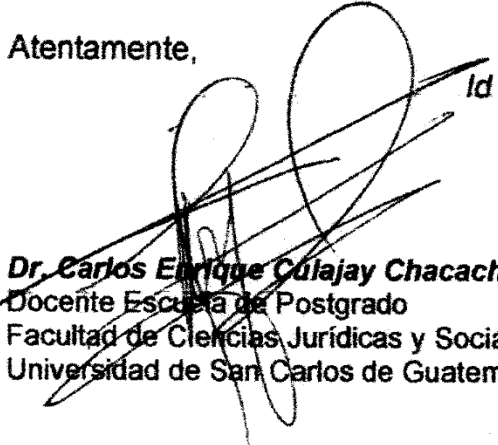
Dr. Parra Vela:

Según Actas del Consejo Académico, de la reunión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, en Acta N°. 02-2017, Punto CUATRO, Inciso 4.4 y de la Acta N°. 13-2017, contenida en el Punto CATORCE, Inciso 14.10, se hace de su conocimiento que ha elaborado, asesorado y revisado el Informe Final de Tesis, ***Reserva del Habeas Data Constitucional de Víctimas y Testigos de Delitos en el Proceso Penal***, del estudiante Licenciado Roy Juan Carlos Rodríguez Juárez, el cual se enmarca dentro de la perspectiva teórica metodológica de la Maestría en Derecho Constitucional, cuyo proceso se realizó durante julio a noviembre del 2017.

Tomando como base el reglamento de tesis de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este Informe de Tesis cumple con los requisitos mínimos establecidos en él, por lo tanto, extendemos este dictamen de aprobación, para que el Licenciado ***Roy Juan Carlos Rodríguez Juárez***, pueda continuar el proceso de tesis.

Atentamente,

Id y enseñad a todos


Dr. Carlos Enrique Cúajay Chacach
Docente Escuela de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala


Dra. Sandra Elizabeth Herrera Ruiz
Docente Escuela de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Cc: archivo

Guatemala, 10 de julio de 2018.

Dr. Ovidio David Parra Vela
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

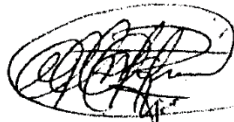
Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**RESERVA DEL HABEAS DATA CONSTITUCIONAL DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE
DELITOS EN EL PROCESO PENAL**

Esta tesis fue presentada por el Lic. Roy Juan Carlos Rodríguez Juárez, de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456

Mildred Catalina Hernández Roldán
Colegiada 5456



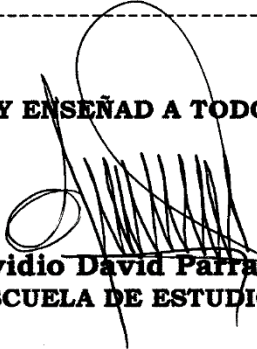
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 30 de julio del dos mil dieciocho.-----

En vista de que el Roy Juan Carlos Rodríguez Juárez aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Constitucional**, lo cual consta en el acta número 2-2018 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“RESERVA DEL HABEAS DATA CONSTITUCIONAL DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS EN EL PROCESO PENAL”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Ovidio David Parra Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE POSTGRADO
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ACTO QUE DEDICO

A DIOS

Padre celestial, quien me ama, que envió a Jesús para conocerlo a través de Él, que con sus designios me ha llevado a conocer personas con talentos y conocimientos que me fueron transmitidos sin egoísmo.

A GUATEMALA

Mi linda tierra, orgullosamente.

A MI MADRE

Por su amor, quien siempre me alienta para seguir adelante.

A MI ESPOSA

Por ser la mujer que amo. Compañera fiel, quien me ama y apoya.

A MIS HIJOS

Porque el creador permitió que llegaran a mi vida, por darme la oportunidad de amarlos y cuidarlos.

ÍNDICE



Introducción

I

Capítulo I: La dignidad humana como valor fundamental de los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

1

1.1. La dignidad humana como un valor fundamental

2

1.1.1. La justicia

4

1.1.2. La seguridad

10

1.1.3. Distinción entre seguridad jurídica y certeza jurídica

11

1.2. La dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte de

Constitucionalidad

13

1.3. Concepto y naturaleza de los Derechos Humanos

19

1.4. Principio de supremacía constitucional

23

1.5. *Habeas data*

26

1.5.1. Información confidencial

36

1.5.2. Información reservada

38

Capítulo II: Implementación de la reserva del *habeas data* constitucional en el proceso penal

40

2.1. Del proceso penal en Guatemala

41

2.2. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos que le dan



fortaleza a la implementación de la reserva del *habeas data* constitucional
en el proceso penal

2.3. Acuerdos de Paz sobre seguridad y justicia

Capítulo III: Política criminal del Estado y el *habeas data* 56

3.1. Situación actual de la reserva del <i>habeas data</i> constitucional en los procesos penales en Guatemala con relación a víctimas y testigos	59
3.2. Antecedentes de la problemática	62
3.3. Existencia de esta problemática y la importancia de tomar las medidas correspondientes	63
3.4. Integración con la Ley de Acceso a la Información Pública	71
3.5. Armonización con acuerdos, instrucciones y protocolo sobre Atención victimológica implementados en el Ministerio Público	75

Capítulo IV: Propuesta para que la autoridad declare bajo reserva los datos personales de las víctimas y testigos de delitos 83

4.1. Análisis de la legislación nacional con respecto a las leyes que tienen prohibición directa de divulgación de datos	83
4.2. Derechos del sindicado	86
4.3. De su concreción en el sistema de justicia actual	87
4.4 Proyecto de implementación en instituciones del sector justicia	91
4.5. Fortalezas y debilidades de la implementación	95

4.6. Descripción fáctica

4.7. Soluciones al problema: sugerencias para su implementación

Conclusión

109

Anexos

110

Bibliografía

122





INTRODUCCIÓN

El *habeas data* es un derecho constitucionalmente protegido, desarrollado en la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto garantizar el acceso a la información, enfocando la investigación a los datos que son suministrados por entes del Estado. Estos son transmitidos a personas que solo deberían tener acceso a las actuaciones que obren en el expediente, más no a datos personales que deberían ser considerados entregados bajo garantía de confidencia.

Al Código Procesal Penal se le han realizado reformas en pro de la víctima, es por ello que es actualizado conforme la dinámica social. Sin embargo, es necesario la implementación de tecnología en este rubro, bajo este contexto se deja entrever que la protección a la víctima y testigos de delitos en la actualidad es poco percibida por la población, violentando derechos fundamentales como la seguridad y la justicia.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma fundamental y de la cual las normas que la contraríen serán nulas, las demás normas ordinarias deben guardar concordancia. Es por ello que se abre la posibilidad de crear mecanismos con fundamento legal para lograr la impartición de justicia, en busca la protección de derechos constitucionales, en concordancia con el bloque de constitucionalidad; las normas internacionales dan un parámetro que permiten realizar mecanismos tendientes a proteger derechos fundamentales.

Es por eso que con base en la legislación interna y externa se deben tomar las medidas correspondientes para proteger los datos personales como lo son la dirección de residencia y números de teléfono, en el sentido más amplio posible, los cuales podrían ser resguardados en bases de datos que deberán ser considerados entregados bajo garantía de confidencia.

Al transmitir las actuaciones que constan en el proceso se entregan datos sensibles personales de grupos vulnerables como lo son agraviados y testigos, esto se ve reflejado cuando se afectan derechos fundamentales como la impartición de justicia y seguridad, es pues el que una persona perteneciente a este grupo vulnerable se encuentra cohibida, que el infractor del bien jurídico tutelado pueda tomar medidas de acción contra su persona al tener estos datos personales que lo hacen localizable y por lo tanto vulnerable.



En el ordenamiento jurídico guatemalteco, actualmente se encuentra la estructura de que para declarar estos datos personales como confidenciales, es necesario una orden o resolución administrativa del superior jerárquico. El considerar estos datos entregados bajo esta garantía y por tal motivo al estar declarados por la autoridad correspondiente, se debe emplear la tecnología respectiva para el uso de bases de datos o análogas que permitan incorporar qué a estos, únicamente, se tenga acceso por los administradores de justicia.

Este es un procedimiento que se estaría realizando con fundamento en la norma constitucional, convenios internacionales ratificados por Guatemala y leyes ordinarias; en todo caso es un procedimiento apegado y ajustado a derecho en aras de la seguridad y la justicia. Por tal razón, el objetivo de la investigación realizada es determinar si actualmente se protege el derecho constitucional de *habeas data* consistente en los datos personales de dirección de residencia y números de teléfono de las víctimas y testigos de delitos.

La investigación realizada consistió en analizar la doctrina sobre la dignidad humana, derechos humanos y el derecho constitucional de *habeas data*, con el objeto de determinar si afecta derechos fundamentales como la justicia y la seguridad de las personas.

En virtud de lo indicado el problema que se investigó se formula de la siguiente forma, ¿cuál es la protección de *habeas data* considerando estos datos personales como la dirección de residencia y números de teléfono de víctimas y testigos de delitos, considerado un derecho constitucional en los procesos de justicia penal?



La hipótesis o respuesta tentativa a la pregunta formulada en el problema a investigar se presenta de la siguiente forma: En el actual sistema penal guatemalteco, existe la figura legal de la reserva de las actuaciones de la investigación para los extraños, con la finalidad de que los mismos no sean divulgados a quienes no sean parte dentro del proceso. Esta figura, si bien ha ayudado a mantener la confidencialidad de los procesos, no contempla brindar la seguridad necesaria a las víctimas o testigos en cuanto al resguardo y confidencialidad de datos sensibles tales como la ubicación física de residencia, dirección de lugar de trabajo y números de teléfono, debiendo considerarse la reserva de estos datos en pro de las actividades de investigación, prevención de la revictimización y la persecución de delitos. Esto provoca la falta de impartición de justicia, de seguridad, el derecho a la intimidad, vida privada, vulnerando derechos constitucionalmente establecidos.

Con ello queda demostrado que es necesario implementar el uso de la tecnología en las instituciones del Estado, en cuanto a desarrollo de bases de datos y su implementación se refiere.

Este trabajo comprende cuatro capítulos. En el primero se desarrolla la dignidad humana como valor fundamental de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el derecho constitucionalmente protegido denominado *habeas data*.

En el segundo se realiza un análisis sobre implementación de la reserva del *habeas data* constitucional en el proceso penal en Guatemala, **los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que le dan fortaleza a la implementación de la reserva del *habeas data* constitucional en el proceso penal en Guatemala.**

En el tercer capítulo se realiza un análisis sobre la política criminal del Estado y la protección del *habeas data en el proceso penal*, la situación actual de la reserva del *habeas data* constitucional en los procesos penales en Guatemala en relación con

víctimas y testigos, **la integración con la Ley de Acceso a la Información Pública y su interrelación.**



El cuarto capítulo desarrolla la propuesta para que la autoridad declare bajo reserva los datos personales de las víctimas y testigos de delitos basado en derechos constitucionales, la implementación en instituciones del sector justicia; y que los datos considerados sean entregados bajo garantía de confidencia por las personas que proporcionan los datos donde pueden ser localizados o contactados. Las soluciones al problema que se sugieren deberán ser implementadas como un proyecto de Instrucción General y Proyecto de Acuerdo Interinstitucional para la reserva de datos personales sensibles de las víctimas y testigos de delitos, para arribar a las conclusiones que pretenden mostrar el resultado de la investigación realizada.



Capítulo I

La dignidad humana como valor fundamental de los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Al presentar el contexto jurídico, social y legal dentro del cual surge la figura del *habeas data* en la historia, nos permitirá ubicar los problemas constitucionales que plantea y su falta de aplicación en los procesos penales en Guatemala. Este es un derecho constitucional que a la fecha no se ha implementado como debería.

Las consideraciones generales de este capítulo guiarán el resto del trabajo, que tiene como propósito demostrar la violación del derecho constitucional del *habeas data* en los procesos penales, el cual se encuentra implícito en la norma constitucional, el cual es un elemento fundamental para un Estado de derecho.

Se desarrolla el tema sobre la dignidad humana como resultado de procesos históricos y su importancia en el contexto internacional; se resalta en la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en 1969, la cual es una norma de carácter constitucional, configurándose en un mundo que constantemente se encuentra en desarrollo y avance de la tecnología. Por ello el Estado, como tal, debe velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, por lo cual se legislan normas ordinarias tendientes a proteger los derechos constitucionales que se consideran legítimos, abordando la definición de derechos humanos y su fundamento en la dignidad humana y si el *habeas data* se desprende de estos derechos. Lo que es el *habeas data*, qué información es considerada pública y qué información dada por las personas debe ser considerada confidencial y, como tal, reservada. Al tener como objeto estudiar la diferencia que existe entre el Estado constitucional como país democrático y la falta de aplicación del derecho del *habeas data*, para garantizar otros derechos fundamentales como lo son la seguridad y la justicia de víctimas y de testigos de delitos.



1.1. La dignidad humana como un valor fundamental

La dignidad es un valor fundamental de la persona humana, la cual desde el punto de vista moral, ético y religioso merece cada persona, por el hecho de convivir en forma pacífica y en armonía en sociedad.

La persona –no como ser natural, sino como ser potencialmente moral– se convierte en un fin absoluto... Porque el hombre es, como ser moral, una representación de lo absoluto, por eso y solo por eso, le corresponde aquello que llamamos dignidad humana (Spaemann, 1988, p.45).

La dignidad humana es un valor jurídico, como el derecho que tiene cada ser humano, de ser valorado como ser individual, con sus características y condiciones particulares, por el simple hecho de ser persona, el cual se encuentra enmarcado en una lucha histórico social desde el inicio de la historia de la humanidad. Desde un punto de vista más cercano a la ética humanística, aparece el autor que afirma que:

La dignidad humana se funda en el imperativo categórico de la siguiente regla, obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio (Kant, 1787, p.20).

La dignidad humana tiene sus raíces en el iusnaturalismo cristiano, pasando por el derecho canónico, y acogido por la doctrina social de la Iglesia, introducida por los legisladores constituyentes en nuestro texto fundamental, por tratarse en su mayoría de partidarios de la concepción ideológica social cristiana. Este concepto de primacía de la persona humana es tan importante porque es el que utiliza más adelante la Corte de Constitucionalidad para desarrollar el valor “dignidad humana”, principalmente en la protección constitucional de los derechos humanos.

La dignidad de la persona humana consiste, según Nogueira (2001) en: “La dignidad humana se constituye en una barrera o límite inmanente a toda reforma constitucional, que pretenda desconocerla, suprimirla, degradarla o desnaturalizarla” (p.67). Dicho concepto nos lleva a ver que la dignidad humana no puede ser disminuida por ninguna

persona jurídica como lo es el Estado ya que es un valor supremo al que se aspira alcanzar. La siguiente ponencia para este estudio es relevante:



La dignidad humana como fundamento del orden jurídico positivo, señala que de este modo, la misma noción de derechos humanos, parte de un presupuesto natural: tiene su origen y fundamento en la dignidad del ser humano. Tales derechos no se derivan del legislador, sino de la dignidad de la naturaleza humana (Aparisi, 2017, p.12).

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los legisladores constituyentes organizaron jurídica y políticamente el Estado de Guatemala, sobre la base de un principio fundamental denominado: “La primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad” (Asamblea, 1985). Este principio tiene como finalidad la realización del valor fundamental del texto constitucional: “La dignidad de la persona humana, siendo los principios axiológicos de esta garantizar por parte del Estado, la vida, la libertad, la justicia, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. La parte dogmática desarrolla los denominados derechos humanos, y derechos sociales de los habitantes del Estado de Guatemala.

Los derechos fundamentales son derechos humanos en normas legales positivas legales vigentes en un ordenamiento jurídico concreto, son derechos ligados a la dignidad a la dignidad de la persona dentro del Estado y la sociedad, no los crea el poder político, imponiendo al Estado la obligación de respetarlos (Biblio, 2017, p.20).

Por lo que es necesario analizar dos principios axiológicos, partiendo de que estos son la razón de ser del Estado, identificando que los principios son normas de carácter general, entendiéndose como la máxima norma. La palabra “principio” deriva del latín *principium* que significa comienzo, parte principal, por lo que debemos atender que un principio es aquel precepto establecido que deberá ser o es cumplido.

Kant (1787) afirma: “Los principios son aquellas proposiciones que contienen la idea de una determinación general de la voluntad que abraza muchas reglas prácticas. Las clasifica como máximas si son subjetivas o leyes si son objetivos” (p.35).



Los principios se caracterizan por el sujeto que los emite, su exigencia, su cumplimiento y ámbito de aplicación. Los principios jurídicos son observancias máximas, son instrumentos del jurista y del legislador, tiene su origen en el sistema de valores vigente en una sociedad políticamente organizada, es decir, un Estado con los elementos de poder, población, y territorio en un tiempo determinado; son las premisas que una determinada sociedad valoran como justo, se considera que un principio se valora como justo, válido y eficaz. Todo juzgador debe seguir los principios para administrar justicia.

La función de los principios jurídicos es establecer una dirección, ya que sirve de guía a los legisladores al redactar las normas, sirve para interpretar los preceptos legales, y sirve para integrar ya que suple vacíos legales de las normas positivas vigentes; los principios jurídicos son los que intervienen como elementos constantes en las relaciones jurídicas.

1.1.1. La justicia

En primer término, se **analizará el principio axiológico de justicia**

“La justicia ha sido la historia de la lucha por la reivindicación del ser humano y con la humanidad como valor central, el humanismo es su expresión ideológica más distinguible” (Alvarez, 1995, p.325). Esta referencia nos lleva a que al impartir justicia se valoriza al ser humano como parte de la convivencia en la sociedad.

Siendo un valor moral la justicia del latín *iustitia*, la cual debiera ser objetiva, imparcial sin favoritismo y sobre todo cumplida, correspondiendo dar a cada uno lo que le corresponde, las representaciones de la justicia corresponden a una mujer con los ojos vendados lo que indica su imparcialidad, la balanza que se inclina a un lado en representación a quien le asiste el derecho, la espada de la venganza imponiéndose ante todos.



Álvarez (1995) realiza una compilación de autores que puntualizan en el término justicia iniciando con “**Homero** en Grecia quien en la obra la *Iliada* transmite la concepción de la justicia, con la figura de la diosa Themis, **Platón** discípulo de Sócrates en su obra la *República* o de lo justo esboza la concepción de justicia describiéndola como una virtud que puede referirse a las personas como al Estado, para **Aristóteles** la justicia es la virtud total y perfecta, su esencia es la igualdad, lo que esta en medio entre lo demasiado y lo poco. Ulpiano realizó la famosa definición de justicia como voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho, para Cicerón el verdadero derecho y, por tanto, la justicia no se funda en las leyes positivas sino en la ley natural que es suprema, igual en todos los tiempos, anterior a cualquier ley escrita y al Estado” (p.334).

Estos autores indican que la justicia es igualdad de los seres humanos, identificada como una virtud, y un derecho fundamental.

La importancia de la escuela clásica del Derecho natural radica en que sus pensadores creyeron resolver el problema de la justicia a través de un principio fundamental único, la naturaleza humana, del cual derivan todo un sistema racional de preceptos universalmente válidos, Hugo Groccio es considerado el

iniciador de este movimiento quien sostiene que el Derecho natural es la expresión de la razón la que nos dice lo que es justo e injusto, siendo lo justo aquello que se demuestre conforme a la naturaleza social del hombre (Truyol, 1976, p.139).



Se puede destacar que tratan de resolver el tema de la justicia basados en la naturaleza humana, siendo justo lo que es valedero como tal para la razón humana.

La justicia es un valor del Derecho y por tanto tiene un fin práctico, el derecho se muestra como un instrumento de suma utilidad para ciertos valores o principios morales considerados correctos en un momento histórico determinado, adquieren eficacia, esto es que puedan hacerse efectivos determinando cómo ha de procederse en situaciones de conflicto o disputa de intereses, es identificada como una cualidad que se realiza en mayor o menor medida y que es fuente de sentido, porque orienta las acciones de quienes hacen y aplican el derecho, siendo que el Derecho y la justicia se mantienen en constante evolución, ya que no son absolutos e inmutables (Álvarez, 1995, p.316).

Se intuye definitivamente que para este autor la justicia está dirigida a un fin práctico, con una función orientadora y evolutiva.

Para Battaglia (1951) quien se refiere a que: “El utilitarismo es la corriente del pensamiento que funda la obligación moral, los vínculos jurídicos y políticos en la utilidad, siendo que David Hume define a la justicia como un concepto que se deriva en su totalidad de la utilidad, porque la justicia no es virtud moral sino artificial, inventada y establecida convencionalmente por los hombres” (p.128).

Esta corriente define el valor de la justicia como útil para la sociedad en la cual radica su validez, la cual hace posible que sea uno de los fines que debe perseguir todo Estado de derecho.



Pretende ser una propuesta de cómo deben ser las relaciones humanas en sociedad, indicando que deben estar basadas en leyes justas y la voluntad unánime de los ciudadanos, plantea la idea del contrato social como un pacto que puede ser anulado, por la soberanía popular, el Estado que nace de ese pacto debe basarse en leyes justas que sean producto de la voluntad unánime de los ciudadanos, de la voluntad general, así el hombre permanece libre obedeciendo su propia voluntad, se trata de la libertad sujeta a leyes (Rousseau, 1982, p.82).

Ello nos deja una clara reflexión sobre nuestro contexto nacional. Las leyes deben hacerse para la convivencia pacífica de la sociedad, no se deben crear leyes que favorezcan a determinados grupos que falten al principio de la justicia, ya que el pueblo lo demandará, porque en este radica la soberanía delegada a los representantes del pueblo.

Para (Kant) traducido por Lisser (1959): "La justicia es libertad, una libertad que debe coexistir con la de los demás en términos de una ley universal, la libertad es lo que permite al hombre elevarse por encima del mundo empírico, de los fenómenos es lo que a la persona le otorga ese valor absoluto y exige que se le trate siempre como un fin y no como un medio, en el cual el Estado actúa con justicia si cumple con el contrato social, es decir respetando la libertad negociada" (p.51).



Si la justicia implica libertades es esta la razón porque los Derechos Humanos deben respetarse y que el Estado mismo está obligado a cumplir; mientras que para la escuela clásica del Derecho dejó de lado la génesis histórica del Derecho no parece posible un concepto universal, absoluto e inmutable de justicia sino uno relativo, al menos en términos, culturales e históricos” (Savigny, 1980, p.25). Este aporte es importante ya que el Derecho es dinámico en constante evolución conforme las exigencias sociales.

“Un derecho relativamente justo es aquel que cumple con los criterios de lo que se considera como justo en un espacio y momento histórico dado” (Stammler, 1930, p.35). Este concepto marca estadios en toda sociedad, cambiante en momentos determinados, evolucionando conforme la realidad nacional.

En tanto la justicia es una exigencia de la moral, la relación entre la moral y el Derecho queda comprendida en la relación entre justicia y Derecho, en la teoría pura del Derecho, la justicia como característica posible de un orden normativo en nada afecta su validez, el derecho no debe ni necesita ser justo para ser derecho, siendo la justicia un término relativo el cual conduce a la tolerancia (Kelsen, 1992, p.32).

Consecuentemente, se aprecia lo que para unos puede ser una norma justa para otros es una norma injusta, que debe ser valorada conforme a la sana crítica razonada.

“La justicia es solo un segmento de la moral y es solo una de las distintas virtudes o cualidades que se le pueden asignar al derecho, siendo la más pública y jurídica de las virtudes” (Hart, 1980, p.5). La justicia es una virtud del Derecho por lo que debe apegarse a este principio fundamental.



La primera virtud de las relaciones sociales, siendo una actitud, convicción o disposición de ánimo que facilita el desempeño de dichas instituciones a cuyo cargo está la distribución de derechos y deberes fundamentales, así como el reparto de las ventajas que resultan de la cooperación social, cada persona ha de tener un derecho igual al sistema total más amplio posible de iguales libertades básicas que sea compatible con un sistema similar de libertades para todos (Rawls, 1980, p. 9).

Lo que equivale a discernir que cada persona tiene derecho a este derecho fundamental, como resultado de las normas de convivencia. “La justicia tiene un carácter práctico, debe aplicarse a las relaciones jurídicas y a integración del Derecho positivo, la justicia es un sentimiento humano” (Del Vecchio, 1980, p.20). En estos conceptos se aprecia que al estar en la norma fundamental del Estado y ser una de sus bases fundamentales, debe ser observado tanto por los funcionarios públicos como por los habitantes, dando lugar a un respeto a este anhelado bien moral transformado en norma positiva legal vigente.

La justicia no se consume ni en la legalidad ni en la ética, viene a ser una realización jurídica, siendo una fuente de sentido que orienta las acciones de quienes hacen y aplican el Derecho, pudiéndose realizar desde dos puntos de vista como partícipes del sistema de jurídico y como observadores externos, el concepto de justicia del Derecho se concreta a la idea de Derechos Humanos (Álvarez, 1995, p.364).

Debemos entender que una realización jurídica es un deber ser, un anhelo del Derecho, una aplicación en la que se deben basar los que conforman el sistema de justicia del país y de sus habitantes.



1.1.2. Seguridad

Desde el surgimiento de la humanidad existe la manifestación del derecho fundamental de seguridad. Para el desarrollo del presente estudio nos referiremos a dos conceptos de esta, siendo la seguridad jurídica y seguridad ciudadana, en tanto las personas como sujetos de derechos y obligaciones deben ser protegidas por el Estado.

Mezquita (1977) indica que la seguridad es el primer valor que el Derecho realiza indefectiblemente desde su establecimiento en su forma de manifestación más primaria, como el primer valor jurídico en saltar al ámbito del deber (40).

Este es un derecho fundante que garantiza el desarrollo integral de las personas y promociona la paz social.

Pérez (1991) manifiesta que la seguridad jurídica es sobre todo y, antes que nada, una necesidad antropológica humana y el saber a qué atenerse es el elemento constitutivo de la aspiración individual y social a la seguridad, raíz común de sus distintas manifestaciones en la vida y fundamento de su razón como valor jurídico (p.8).

En este sentido, se establece que es un valor jurídico, que sirve de límite de las acciones de las personas que conforman el Estado lo cual es importante en un marco de derecho.

Para Peñaloza (2010): “La seguridad es un derecho fundamental que todos los sistemas constitucionales garantizan” (15). Acotaremos que la legalidad es el cumplimiento de un deber jurídico, es un principio fundamental del Derecho público; con este principio vela

por la seguridad jurídica, por el cual los funcionarios públicos tienen un límite a su actuación basados en normas jurídicas vigentes del Derecho positivo.



La seguridad ciudadana es toda medida tendiente a garantizar la integridad física, psicológica y emocional de las personas, en la cual el Estado, a través de las instituciones del sector justicia, tienen un papel fundamental al garantizar este tipo de seguridad.

Siendo deber del Estado velar por la seguridad, la justicia y el desarrollo integral de la persona, lo cual se encuentra constitucionalmente legislado, se deben tomar las medidas necesarias para cumplir este objetivo, siendo que el Estado, lo conforma la población es obligación de todos velar por este derecho.

En una época en la que la tecnología puede ser utilizada para este fin, el poder de implementarla debe ser considerado un objetivo viable, basado en el ordenamiento jurídico existente desde la norma constitucional, normas ordinarias, así como reglamentarias, lo cual dará certeza jurídica a sus destinatarios, para lo cual nos referiremos a la distinción entre esta y la seguridad jurídica.

1.1.3. Distinción entre seguridad jurídica y certeza jurídica

La distinción entre estas radica en que la primera se refiere al ordenamiento jurídico de un Estado, el cumplimiento de las normas por parte de sus destinatarios, y la aplicación de estas por los órganos que la componen; en tanto la segunda se refiere al conocimiento de las normas por sus destinatarios para que las conductas, hechos y actos sean apegadas a esta, adicionando a que sea capaz de accionar en cuanto a la observación de garantías constitucionales.



Para Pérez (1991): **La seguridad jurídica** es un valor estrechamente ligado a los Estados de derecho que se concreta en exigencias objetivas de corrección estructural es decir la formulación adecuada de la normas del ordenamiento jurídico y corrección funcional el cual consiste en el cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación, junto a esta acepción objetiva la seguridad jurídica presenta su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, definida como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva, lo cual requiere el conocimiento de las normas por sus destinatarios (p.70).

Kelsen, en la teoría pura del Derecho se refiere a la certeza del Derecho como la previsibilidad, exponiendo como ejemplo que los tribunales son previsibles hasta cierto grado y por ende calculables, de suerte que los sujetos sometidos al Derecho pueden orientarse en su comportamiento.

Actualmente, el mayor problema de certeza jurídica son los problemas fácticos del ordenamiento legal, ya que el Estado con la facultad de legislar se convierte en un ente encargado de generar leyes. Por ello cabe destacar que la seguridad jurídica es la parte objetiva relacionada a la regularidad estructural y funcional del sistema jurídico; y la certeza jurídica, como la previsibilidad por parte de los destinatarios del resultado de sus acciones a las posibles consecuencias jurídicas.

Para Gometz (2012): **La certeza jurídica** es identificada con la posibilidad de hacer elecciones prudentes, consistentes en el hecho de poder elegir en interés propio con la capacidad subjetiva de actuar con base en el propio bienestar y evitar consecuencias desagradables, teniendo en cuenta las circunstancias que rodean

el curso de acción a elegir y las consecuencias jurídicas que probablemente serán conectadas, la certeza jurídica como previsibilidad refiere a la mayor o menor capacidad de predecir las consecuencias jurídicas esperadas (p.16).



Derivado de una acción vendrá un efecto, si son hechos o actos de acuerdo con las normas jurídicas, estará enmarcado dentro del ordenamiento jurídico, por el contrario, si contraviene estas tendrá consecuencias jurídicas negativas.

Zavala (2001) refiere que los requisitos para la positivación del Derecho, a efectos de la seguridad jurídica estructural, quien indica que la expresión **lege promulgata** la necesidad de que las leyes escritas y su publicación para el conocimiento de todos, **lege manifiesta** que es la claridad de las leyes, evitando su doble sentido, **lege plena** se refiere a la ausencia de lagunas normativas, **lege previa** el cual implica que siempre puede predecirse las consecuencias jurídicas de un acto (p.224).

Por lo que se establece un proceso legislativo para que una norma sea parte del ordenamiento jurídico de un Estado, la cual debe ser clara, evitando lagunas normativas, cumpliendo con la parte subjetiva, es decir, la certeza jurídica del Derecho.

1.2. La dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad

Es importante determinar como la dignidad humana es la base fundamental para los derechos fundamentales y su legislación en el Derecho positivo y su aplicación por la Corte de Constitucionalidad que en el país emite fallos que si se resuelven en un mismo sentido asientan jurisprudencia.

La jurisprudencia, sin duda la fuente formal indirecta más importante, consiste en el conjunto de principios, criterios, precedentes o doctrinas que se encuentran en las sentencias o fallos, son directrices que surgen como resultado de la aplicación

del Derecho por parte de los tribunales, con lo que se determina que tiene un valor erga omnes es decir que puede convertirse efectivamente en norma jurídica de aplicación general, apoya el trabajo del legislador como el del juez, coadyuvando a la producción y aplicación de la ley a través de las directrices o parámetros (Álvarez, 1995, p. 149).



Se ha esbozado por el tribunal colegiado, cuyo objeto es la defensa del orden constitucional, la siguiente jurisprudencia en la cual se puntualiza sobre la importancia de los valores con relación en el texto fundamental de la Carta Magna:

El preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de principios por la que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental”(Corte de Constitucionalidad, expediente 1281-96).

Por su parte, dentro el trámite de inconstitucionalidad general, se realiza la importancia de la persona y la dignidad como eje de la misma destacando lo siguiente:

Planteada en contra del artículo 24 ter numeral 2) del Código Procesal Penal, esbozó el siguiente criterio: “Esta Corte considera pertinente decantar los siguientes aspectos: 1. El carácter finalista de la Constitución. Se ha considerado que la Constitución incorpora una serie de valores que informan todo el ordenamiento jurídico, y de ahí que pueda válidamente afirmarse que en esta serie de enunciados fundamentales y valorativos, **se proclame la primacía de la persona y la dignidad humana como su principal fundamento,** la protección de la familia y la promoción del bien común, para lo cual se organiza el Estado (artículo 1º), la garantía que a una persona le asiste de gozar de libertad, justicia y a un adecuado desarrollo integral (artículo 2º), la protección de la vida humana desde su concepción, así como su integridad (artículo 3º) y la solidaridad humana e igualdad de derechos (artículo 4º), por citar algunos casos; por ello, la claridad del texto matriz en su dicción, no prohíbe interpretación alguna que no sea acorde con los principios pro homine e indubio pro libertate; ello, no solo con el objeto de asegurar el adecuado goce de los derechos fundamentales que asisten y son inherentes a toda persona humana, reconocidos constitucionalmente, sino

además, velar para que en el cumplimiento de las obligaciones que el ~~texto matriz~~ impone al Estado de Guatemala, este no pueda ejercer la autoridad (poder público) que le ha sido delegada, en detrimento de los citados derechos (Corte de Constitucionalidad expediente 890-2001).



En ese mismo sentido, dentro el trámite de apelación de sentencia de amparo, planteada por la comercialización de datos en internet, por parte del amparista, esbozó el siguiente criterio:

La Constitución actualmente vigente en la República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la Carta Magna o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del Texto Matriz, también pueden ser objeto de protección, atendiendo, como se dijo, a su carácter de inherentes a la persona humana, aun y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo. **Del derecho al reconocimiento de la dignidad humana, implícitamente garantizado, entre otros, en los primeros cinco artículos de la Constitución Política de la República, dimanar,** por el contenido esencial de este derecho, aquellos relacionados a la intimidad, al honor y a la privacidad, los cuales, en su conjunto, también garantizan la existencia y goce de otro derecho: el referido a la autodeterminación informativa (Corte de Constitucionalidad expediente 863-2001).

El fallo dictado dentro el trámite de apelación de sentencia de amparo, planteada por la comercialización de datos en internet, fue el siguiente criterio:

En una Constitución finalista, como lo es aquella actualmente vigente en la República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la Constitución Política de la República o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del texto

matriz, también pueden ser objeto de protección, atendiendo, como ~~un~~ ^{un} ~~carácter~~ ^{carácter} de inherentes a la persona humana, aun y cuando ~~no~~ ^{no} ~~figuran~~ ^{figuran} expresamente en este último texto normativo. Del derecho al reconocimiento de la dignidad humana, implícitamente garantizado, entre otros, en los primeros cinco artículos de la Constitución Política de la República, dimanar, por el contenido esencial de este derecho, aquellos relacionados a la intimidad, al honor y a la privacidad, los cuales, en su conjunto, también garantizan la existencia y goce de otro derecho: el referido a la autodeterminación informativa (Corte de Constitucionalidad expediente 1356-2006).

En sentencia se analizaron los artículos 1 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública que garantizan a toda persona interesada,

sin discriminación alguna, el derecho de solicitar y tener acceso a la información pública en posesión de la autoridades y sujetos obligados por la indicada ley; **así como el derecho de conocer y proteger los datos personales que de ella consten en archivos estatales**; garantizar la transparencia en la administración pública; dicha ley establece, como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia, **exceptuando la clasificación de información reservada la cual deberá mediante resolución de la máxima autoridad, publicarse en el Diario Oficial** (Corte de Constitucionalidad expediente 1828-2010).

Esta Corte manifiesta que la información personal o familiar brindada en los censos que realice el Instituto Nacional de Estadística, con el objeto de apoyar la ejecución de programas sociales del Estado, **es confidencial, salvo autorización expresa de los informantes en cuanto a permitir el acceso a la información que proporcionen** (Corte de Constitucionalidad expediente 4185-2010).

Las situaciones de excepción relativas a la publicidad de los actos administrativos reconocidos en el artículo 30 Constitucional son dos a) Los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional y b) Los datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad (Corte de Constitucionalidad expediente 2819-2004).

Siendo este último párrafo hilado a los dos anteriores que nos conduce a la viabilidad del presente estudio, sobre todo por la existencia de un marco jurídico y que ha sido defendido por el máximo tribunal constitucional del país.



Es claro que después del análisis del precepto normativo contenido en el artículo 30 constitucional, se establece una correlación al presente estudio.

Impone una obligación a la autoridad frente a los particulares que acrediten algún interés, de extenderles informes, reproducciones y certificaciones, sobre documentos o actuaciones que le soliciten; salvo, claro está, de que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, **de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia; o bien, de asuntos que no afecten el derecho a la intimidad y a la vida privada, que, igualmente privilegia la Constitución. De esa cuenta, el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 30 no es absoluto y queda enmarcado entre salvedades; dejando bajo la responsabilidad de la autoridad respectiva la calificación de la solicitud y velar por el cumplimiento de los requisitos a exigir en respeto, también, de aquellos que se contraponen; y, una vez acreditado el interés y salvadas las excepciones relacionadas, resulta evidente que la autoridad, en acatamiento del mandato constitucional, no le queda sino extender la certificación que se le pide”** (Corte de Constitucionalidad expediente 567-2002).

Existe un principio general de publicidad de los actos de la administración pública siempre y cuando establece la misma jurisprudencia, que

permite que los habitantes del país puedan obtener información de esas actuaciones, bien sea por medio de su examen directo como por la facultad de obtener copias y certificaciones. Esta premisa halla sustento en preceptos de la Constitución, como los citados artículos 30 y 31, en cuanto a la publicidad, y 28, en lo relativo al derecho de petición. **Mandamientos como los anteriores deben ser aplicados con las debidas reservas que impone el principio de que los derechos no pueden ser absolutos, en tanto que, para la organización social, sean necesarias las apreciaciones relativas o condicionales de hecho. De manera que al principio de publicidad invocado, podría oponérsele el derecho a la intimidad o de la vida privada que también tiene un rango**

constitucional, y que se extrae de lo previsto en los artículos 23, 24, 30 y 35 de cuyo respectivo tenor se interpreta que preservan: la intimidad del hogar, lo que incluye la protección de los valores subjetivos, la salvedad de datos proporcionados por los particulares con garantía de confidencialidad (que sería la que la ley reconozca); y el respeto a la vida privada” (Corte de Constitucionalidad expediente 438-2000).



Respecto al artículo 31 de la Constitución referente a la corrección, rectificación y actualización de datos que obren en archivos.

Acceso a archivos y registros estatales el cual establece que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos” (Corte de Constitucionalidad expediente 438-2000).

En la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, al realizar la búsqueda sobre el tema en particular se destaca

garantizar la transparencia en la administración pública; dicha ley establece, como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia, exceptuando la clasificación de información reservada la cual deberá mediante resolución de la máxima autoridad, publicarse en el Diario Oficial” (Corte de Constitucionalidad, Gaceta, 2010).

Con ello se establecen parámetros de legalidad para poder actuar dentro de un marco normativo en concordancia con el sistema jurídico legal del país, es decir, que si se violenta este derecho constitucional, podría presentarse la acción constitucional de amparo una vez instaurado lo relativo a la protección de los datos personales de las víctimas y testigos de delitos.

1.3. Concepto y naturaleza de los Derechos Humanos



El enfoque general se realizará desde el punto de vista del Derecho constitucional, derechos humanos, por tratarse del estudio de las normas supremas, jurídico-políticas, que regulan la organización de los derechos fundamentales de las personas, así como la estructura orgánica del Estado y los mecanismos de justicia constitucional.

Basando el estudio en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en lo regulado respecto al *habeas data* y los alcances de su aplicación, en puntos como la legalidad, libertad, igualdad, seguridad y la justicia; la Constitución Política de la República en el artículo segundo establece estos derechos, el fundamento teórico en tratadistas de Derecho, se describe en el presente apartado.

Es así como se partirá de la doctrina referente a los Derechos Humanos iniciando con Barba (2013) quien afirma que: “Ontológicamente los Derechos Humanos están fundados en la dignidad de la persona humana” (p.15). Retomando con fuerza, nuevamente, en que la dignidad de la persona humana es esencial en el desarrollo de un Estado democrático y no solo para ciertos sectores sino para toda la sociedad en general. Para Pérez (1995) los Derechos Humanos son “el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p.48). Dentro del conjunto de exigencias de la sociedad estará siempre la dignidad, que deben estar contenidas en las normas positivas vigentes del país.



La primera noción histórica de los Derechos Humanos es la de los derechos naturales, los cuales eran entendidos como derecho emanado de la razón de la divinidad, universales, cognoscibles e inmutables, los cuales ninguna autoridad humana podía limitarlos. En consecuencia, evidencias literarias antiguas revelan la importancia de esta concepción de los derechos fundamentales.

La teoría de la fundamentación iusnaturalista de los Derechos Humanos los concibe como inherentes a la persona independientemente de si son o no reconocidos por el Derecho positivo, la concepción de la fundamentación iusnaturalista es opuesta a la concepción historicista de los derechos fundamentales de la persona, conciben en desarrollo de los Derechos Humanos desde el punto de vista histórico-social y analizan su Constitución como derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad.

La lucha incesante del ser humano es por la búsqueda de los derechos necesarios para su existencia material. Sin embargo, el mundo es cambiante, y la evolución no se detiene inclusive en la esfera de lo jurídico, dentro del contexto histórico que se ha venido esbozando. Por ello, surge la tendencia de internacionalización de los Derechos Humanos en virtud de la cual adquieren realmente su carácter de universalidad a través de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

El concepto de Derechos Humanos requirió de un proceso histórico social, proceso que se resume en tres momentos, los presupuestos ideológicos, hay que referirse, en primer momento al Humanismo y la Reforma Protestante, segundo, a la filosofía del liberalismo democrático y a la doctrina del Estado de derecho donde opera la

concepción de los Derechos Humanos como límite al poder político y garante de un ámbito de autonomía para el desarrollo de la persona humana, tercer momento la crítica socialista a la organización liberal, sobre todo económica que hace prevalecer el interés individual sobre el comunitario, cargas ideológicas que configuran el concepto filosófico de Derechos Humanos, denominada como el tránsito a la modernidad, la comprensión de los Derechos Humanos debe ser integral, que estos tienen una raíz ética vinculada a las dimensiones centrales de la dignidad humana que deben ser susceptibles de convertirse en norma; quien realiza la clasificación de la evolución de estos derechos en a) etapa de prepositivación consiste en que los Derechos Humanos son inherentes al hombre, por su condición humana, siendo absolutos, inalienables, anteriores a la sociedad y al Derecho, b) etapa de positivación, es la concreción de los derechos fundamentales, c) etapa de la generalización referente a los derechos económicos, sociales y culturales obtención de derechos civiles y políticos por parte de las mujeres, d) etapa de internacionalización se reafirma con la Declaración Americana de los Derechos del Hombre en 1948, e) etapa de la especificación la cual consiste en el reconocimiento de los derechos que corresponden a grupos sociales específicos como las mujeres, la niñez, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas migrantes (Peces-Barba, 1995, p. 34-80).

El mismo concepto de Derechos Humanos conllevó una serie de etapas para llegar a ser a lo que conocemos hoy como este, sin duda, seguirán avanzando conforme las exigencias sociales.

Mientras para Bobbio (1998) indica que: “La especificación se produce como un paso

gradual de la generalización de los Derechos Humanos hacia los titulares, tiene una conexión indudable con su consideración como un concepto histórico, inserto en la cultura política y jurídica moderna” (p. 56). Es decir, como una mera especialización para un grupo vulnerable determinado.



Los Derechos Humanos son aquellos derechos de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano, estos derechos se hallan sustentados en valores éticos cuyos principios se han traducido históricamente en normas de Derecho nacional e internacional en cuanto a parámetros de justicia y legitimidad política (Álvarez, 1995, p. 326).

La legitimidad de los Derechos Humanos se encuentra basada en que son inherentes a todos los seres humanos, sin importar su raza, etnia, sexo, reconocidos en normas de Derecho internacional.

Para Fernández (1984) quien indica que: “Los Derechos Humanos manifiestan derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad, la defensa de los Derechos Humanos se presenta como un auténtico reto moral de nuestro tiempo, la piedra de toque de la justicia del derecho y la legitimidad del poder y el procedimiento garantizador de la dignidad de los seres humanos contra todo tipo de alineación y manipulación” (p. 101).

Se interpreta que son un parámetro para medir el desarrollo de la sociedad, siendo inviable su disminución o tergiversación.

Con la positivización de los Derechos Humanos es evidente el paso de una noción teórica o axiológica como el conjunto de valores, principios éticos en los que se funda la idea de unos derechos fundamentales que posee toda persona por el solo hecho de serlo, a su noción legal, que concibe a los Derechos Humanos como aquellos derechos positivos reconocidos en las Constituciones o leyes secundarias de los sistemas jurídicos de los distintos Estados nacionales y en los instrumentos de Derecho internacional, acotando que los Derechos Humanos ocupan un lugar especial en la protección del medio ambiente, a la información, a la intimidad entre otros, poseen una doble faz, se gestaron como un grupo de exigencias o valores que evolucionaron históricamente y que conforme las condiciones sociales y políticas lo hicieron posible, fueron convirtiéndose en normas jurídicas de Derecho positivo (Álvarez, 1995, p. 328).

Es importante que los Derechos Humanos sean reconocidos en normas jurídicas conforme con la norma constitucional, leyes ordinarias, acuerdos, instrucciones y la observancia de normas internacionales ratificados por Guatemala.

1.4. Principio de supremacía constitucional

Las resoluciones deberán ser emitidas conforme a la supremacía constitucional, la aplicación de la ley fundamental del Estado es directa, su pretensión es garantizar la superioridad de las normas constitucionales, como el poder constituyente originario, sobre normas ordinarias o reglamentarias o de los órganos detentadores del poder público, es decir, los poderes constituidos.



El sistema legal de Guatemala se estructura conforme al principio de supremacía de las normas constitucionales, lo que se puede verificar de la siguiente interpretación



que es imperativo que entre la norma constitucional y la de inferior jerarquía exista completa compatibilidad. Por consiguiente ante un planteamiento de inconstitucionalidad, se debe proceder al estudio e interpretación de la normas cuestionadas para confrontarlas con las disposiciones constitucionales que los accionantes denuncian vulneradas con el objeto de establecer el vicio señalado, y que este declare que aquellas quedan sin vigencia y, por tanto, excluidas del ordenamiento jurídico, este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado (Corte de Constitucionalidad en el expediente 16-98).

Toda normativa debe ser redactada conforme a la norma suprema sin contrariar la norma fundamental, las que lo contraríen serán expulsadas del ordenamiento jurídico por medio de los mecanismos legales para efectuarlo.

Se establece que “el interés social prevalece sobre el interés particular, serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza” (Const. 1985, art. 44), es decir, hacer un balance sobre si al existir un marco normativo que resguarda como datos confidenciales se privilegiará el interés social.

La ley fundamental establece “que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso iure... determinada como garantía de la gradación jerárquica normativa” (Const.

1985, art. 175), las escalas de las normas son necesarias para establecer la legalidad de un procedimiento como lo es el presente.



El mismo cuerpo normativo establece que “los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier otro tratado” (Const. 1985, art. 204), referente a la jerarquía de las leyes. “Por su carácter supremo, las disposiciones del texto constitucional privan sobre las demás, anteriores y posteriores, y en tal virtud, las leyes o actos con efectos generales dictados con anterioridad, quedan derogados, si se oponen a aquellas” (García, 1995, p. 10), es decir, las normas ordinarias, reglamentarias y demás no se deben oponer a la Constitución sino guardar una armonía con la carta fundamental.

Se establece como la base del ordenamiento legal, los mecanismos para salvaguardar la supremacía constitucional son la inconstitucionalidad en caso general y en caso concreto, siendo mecanismos para mantener la supremacía de la Constitución.

“La Constitución es el fundamento positivo sobre el cual se asienta el orden jurídico del Estado y la supremacía de la Constitución es el primer fundamento del orden jurídico y del Estado” (Naranjo, 1990, p. 12). Siendo la norma sobre la cual se base el ordenamiento jurídico y legal del Estado, ninguna norma de carácter ordinario, reglamentaria o norma inferior puede contrariar la misma, es por ello que toda norma debe observar la carta fundamental, siendo que esta manifiesta los derechos fundamentales de todos y cada uno de los habitantes.

1.5. Habeas data



Es así como arribamos al Derecho constitucional del *habeas data*, que Dávila (2014) lo define como: “Garantía jurisdiccional constitucional, que tiene un expedito proceso, instaurado con la finalidad fundamental de tutelar derecho como la honra, el buen nombre, la intimidad y la privacidad que se ven comprometido con datos personales” (p. 35). Teniendo conocimiento que una garantía obra y se puede accionar en favor de las personas, en Guatemala es a través del proceso de la acción constitucional de amparo.

La carta fundamental establece al respecto lo siguiente:

Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, **o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia** (Const, 1985).

El *habeas data* es una garantía constitucional, denominada mitad en latín y mitad en inglés, su nombre ha sido tomado del instituto del *habeas corpus*, siendo que la primera palabra significa conserva o guarda tú, y del inglés data sustantivo plural que significa información o datos, su traducción literal sería conserva o guarda tus datos (Ekmekdjian, 1998).

Es importante resaltar en esta definición el significado de estas palabras y lo importante es la facultad de las personas para conservar sus datos o bien que la información sea proporcionada bajo garantía de confidencia y no sea utilizada para un fin distinto al que se proporciona.

Carrascosa (1992) indica que: “Se llama *habeas data* a un remedio urgente para que las personas puedan obtener el conocimiento de los datos a ellas referidos y de su finalidad, b., en su caso para exigir la supresión, rectificación o confidencialidad o actualización de aquellos” (p. 25).



Se acota que los habitantes pueden exigir a las personas obligadas la fidelidad de los datos, así como su conservación, el desarrollo y avance de la tecnología se califica como una consecuencia de la inteligencia humana, siendo positivo para la humanidad, siendo factible proteger el Derecho constitucional del *habeas* de las personas, con el uso de base de datos para fines determinados como lo son la justicia y seguridad de las personas víctimas y testigos de delitos, en las instituciones involucradas en la administración de justicia.

Se puede decir que el derecho a la protección de datos o a la autodeterminación informativa está solapada con una parte importante del derecho individual a la intimidad; esta es la que hace referencia a la protección de los datos personales de la esfera privada (Estadella, 1995, p. 11).

Por esta razón es un Derecho positivo en nuestra Constitución con la finalidad de proteger datos personales que su transmisión o difusión pudiera perjudicar la seguridad de las personas afectadas. Para Ekmekdjian (1998) “la acción llamada *habeas data* es una garantía especial que protege fundamentalmente el derecho a la intimidad, el cual es una consecuencia o derivación del derecho a la dignidad” (p. 25), lo que se concatena en que la dignidad humana es el fundamento de los demás derechos fundamentales.

Con el objeto de verificar la historia de esta garantía constitucional nos referiremos primeramente a los orígenes angloamericanos, en el concepto jurídico de la *privacy* que era según los juristas de ese tiempo una protección legal de los datos de la persona que pueden ser puestos en conocimiento de terceras personas, sin conocimiento o noticia de la persona afectada, siendo la titular la única que puede decir a quien se le puede entregar los datos personales indicando que Walden Foster apuntó por primera vez al problema de la protección de los datos personales, memorizados en los ordenadores electrónicos y los manuales, calificado como el

derecho de los individuos de los grupos y de instituciones a determinar de qué manera y hasta qué punto las informaciones que les afectan pueden comunicarse a otros (Ekmekdjian, 1998, p.28).



Se evidencia la necesidad de legislar sobre los datos personales de las personas los derechos y obligaciones de los sujetos obligados a proteger esta información que podrían transmitirla a otras sin autorización.

La recogida de datos debe guiarse por el principio según el cual se memorizan solo los datos relevantes para la finalidad para la cual se ha creado el banco de datos y según la cual los datos son accesibles solo para esos fines (Baker, 1969, p.12).

Por lo que los datos recabados solo pueden ser utilizados para los fines expresamente determinados de su recolección.

Para Falcón (1996), “la intimidad personal es base esencial del *habeas data*, ligado a derechos fundamentales, relacionado con aspectos sociológicos y tecnológicos” (p.18). Por lo que se debe avanzar de la situación en que nos encontramos, en búsqueda de soluciones que nos lleven a nuevo parámetro y posibilidades reales de protección a los datos sensibles de las personas dentro de los procesos penales, en un Estado democrático partiendo de la siguiente doctrina:

Se crea la institución del *habeas data* para proteger la información de personas que están en manos de otros, es una acción iniciada por particulares para que se preserve su derecho humano a la intimidad, tiene como intención principal, proteger de los abusos, excesos y arbitrariedades que con el mal uso de la información pudieran lesionar los derechos de la personalidad, como otros derechos constitucionales. Es la respuesta jurídica para proteger la información personal tomando conocimiento de datos propios en poder de otros (Richter, 2012, p. 191).

De no existir protección a la información de las personas, esta podría ser transmitida sin

ninguna limitación, por lo que el *habeas data* es un derecho dirigido a proteger la intimidad de las personas. Pucinelli (1997) afirma que el *habeas data* ha sido concebido principalmente para tutelar los derechos de los particulares frente a quienes coleccionan, tratan o distribuye ya sea el Estado a particulares o entre particulares (p.33) esto con el objeto de que hay un resguardo de la información que se proporciona.



Sin embargo, los problemas que se dan documentar en los procesos penales los datos sensibles como la dirección y teléfonos de las personas en el proceso penal violenten el derecho constitucional del *habeas data*, este derecho se encuentra formado etimológicamente por dos vocablos *Habeas* que significa tener en posesión, *Data* como los términos para el procesamiento de estos, arribando a que significa que posean los datos o registros.

Para Peyrano (2002), la tutela del *habeas data* también tiene su origen en el reconocimiento de la dignidad humana, que exige el respeto del ser humano más allá de sus manifestaciones corpóreas más allá del reconocimiento de su intimidad, honor (p. 78), la base de este derecho es la dignidad de la persona reconociendo su intimidad a no ser perjudicado por el hecho de brindar información.

En efecto, su nombre ha sido parcialmente tomado del antiguo instituto del *habeas corpus* en el cual el primero vocablo significa conserva guarda tu, del inglés *data*, sustantivo plural que significa información de datos, en síntesis, en una traducción literal sería conserva tus datos (Ekmekdjian, 1996, p.111).

Lo que nos conduce a un parámetro para proteger los datos más sensibles de las personas, estén almacenados en bases de datos incluso en papel, con la posibilidad de ser entregados a otras personas, para la preservación de otros derechos fundamentales, como lo es la seguridad, la justicia, la intimidad, siendo estos derechos individuales que deben interpretarse en su sentido más amplio, según la corriente hermenéutica del Derecho constitucional, indica Bidart (1996, p.36) que el *habeas data* significa, por analogía el *habeas corpus*, que cada persona tiene sus datos en vez de su cuerpo.

La evolución del *habeas* es reflejada en las siguientes etapas: a. etapa de origen,

dándose el primer texto legal en Alemania; b. La etapa de desarrollo legal destacando la ley francesa de 1978 denominada Informatique aux fichiers et aux libertes siendo uno de sus aspectos reside en definir los datos personales como informaciones que permiten directa o indirectamente, identificar a la persona física a que se refieren con independencia de que su procesamiento haya sido por una persona física o jurídica; c. etapa de expansión (Pereira, 2012, p. 198).



Si bien es cierto Guatemala debido al control de convencionalidad reconocido por la Corte de Constitucionalidad establece que los tratados en materia de derechos humanos tiene rango de norma constitucional, sin embargo, su aplicación en cuanto al *habeas data* en los procesos de impartición de justicia, se encuentra en una situación de no aplicación vulnerando con estos derechos constitucionales de las personas, lejos de fomentar una cultura de denuncia y de respeto por los Derechos Humanos de cada persona en particular. En palabras de Ekmekdjian (1996) el objetivo del *habeas data* es brindar una protección especial al derecho a la intimidad, el cual se considera una derivación del derecho a la dignidad (p. 29).

Por lo que se plasma que actualmente en nuestra legislación, a la fecha se encuentran las bases para garantizar el valor de la dignidad humana desde el Derecho constitucional del *habeas data* aplicado a los procesos penales que se tramitan en el Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación este último por medio de la Policía Nacional Civil.

El *habeas data* tiene una finalidad muy específica que es la de otorgar a toda persona un medio procesal eficaz para proteger su intimidad, o evitar que terceras personas hagan uso indebido de información de carácter personal que le concierne (Richter, 2012, p. 208).

El referido autor indica que en la legislación guatemalteca no se contempla el desarrollo de un proceso de *habeas data*, haciendo una comparación con la legislación peruana en la que existe un mecanismo de protección propio de este derecho, dependiendo de dónde se origine la vulneración a este derecho, mientras en Argentina se debe agotar la vía administrativa antes de acudir a la vía judicial; siendo procesos específicos.



La forma en que se encuentra regulado el derecho del *habeas data* en la legislación es que se encuentra en nuestra norma fundamental, desarrollada en una norma ordinaria en la cual se encuentran desarrollados los siguientes términos:

Datos personales los cuales son los datos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables. Datos sensibles datos que se refieren a características físicas o morales de las personas o circunstancias físicas o morales de las personas o circunstancias de su vida privada. Información pública es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, la información podrá estar en cualquier medio impreso, informático y que no sea confidencial ni estar clasificado temporalmente como reservado. *Habeas data*: es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización (Ley de Acceso a la información Pública, 2008).

Términos que brindan definiciones puntuales e importantes para el presente estudio, como el *habeas data*, que es una garantía que tiene toda persona para proteger la información de lo que conste en diferentes archivos sobre su persona.

En Guatemala: “La forma de defensa ante la violación consumada es mediante el ejercicio de la acción constitucional de amparo, después de haber agotado la vía administrativa” (Richter, 2012, p. 218). Sin embargo, en cuanto a la protección del *habeas data* por medio de la acción de amparo al no generarse la disposición de que las personas obligadas siendo el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y el Organismo Judicial quienes almacenan en sus bases datos información que debe catalogarse en primer lugar como datos sensibles de las personas, siendo que el presente estudio propone que sea la dirección y números de teléfonos donde pueden ser localizados las personas agraviadas y testigos de delitos.

Por lo que al referirnos al amparo es necesario establece que sujetos de una legitimación activa se refiere a las personas titulares de los derechos, y de la legitimación pasiva a las entidades que tienen a su cargo registro de datos como el Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial.



El avance de la tecnología generó la aparición de bancos de datos, no existe la definición de bancos de datos, técnicamente es un conjunto organizado de bases de datos junto con el soporte físico y el soporte lógico para su explotación, tal como los programas de mantenimiento y actualización y los programas de gestión, administración y aplicación (Saroka, 1984, p.25).

Es menester destacar que la tecnología ha llevado al avance y desarrollo del derecho del *habeas data* a un mayor alcance que es necesario profundizar y avanzar en el mismo sentido, con el objeto de resguardar derechos fundamentales. Los bancos de datos tanto digitales como manuales sirven para almacenar información de las personas. La definición de banco de datos es toda memorización de informaciones que contengan datos sobre individuos (Huckfield, 1971, p.12).

Roy Jenkis citado por Ekmekdjian (1996) indica las relaciones entre la privacy y la informática para concretar la atención en el problema de los bancos de datos personales quien destaca la posibilidad de acceso a la información por parte de personas que no deben o no necesitan tener acceso y el uso de la información en un contexto distinto, o bien para una finalidad distinta para la cual se han recogido los datos, afirmando que el *habeas data* es un instrumento para controlar la calidad de los datos (p. 25).

La libertad de informar en un Estado democrático siempre será un pilar de está, para el debido control y ejercicio de los ciudadanos, siendo que con la era tecnológica esto se

amplía considerablemente lo que nos lleva al término de autodeterminación informativa, es decir que una persona es libre de dar los datos personales que podría dar, sin que se menoscaben otros derechos constitucionalmente tutelados.



El derecho a la protección de datos o libertad informática es un derecho de tercera generación, ya que es complementario de las generaciones anteriores, el linaje legal de la protección lo clasifica como leyes sectoriales las cuales protegen a individuos en áreas específicas y concretas, el riesgo del tratamiento de los datos puede ser perjudicial para el titular de los mismos, siendo su uso en toda América y las leyes de carácter ómnibus es decir de protección general al derecho de intimidad utilizada en países europeos, así como que de forma global se utilizan otras formas de protección como los acuerdos que devienen de normas ordinarias (Ekmekdján, 1996 p.40).

Con el constante desarrollo en el planeta de sistemas informáticos, así como de bases de datos, se hace necesario fortalecer este derecho de tercera generación que se ha venido desarrollando de forma global.

En las sociedades informatizadas el poder ya no reposa sobre el ejercicio de la fuerza física sino sobre el uso de la información que permite influir y controlar la conducta de los ciudadanos, siendo el *habeas data* una respuesta al fenómeno de la contaminación de las libertades fundamentales (Pérez, 1995, p. 138).

Lo que el autor manifiesta es que el uso de la información en el internet y la existente en las bases de datos influye en las sociedades modernas valorándose en las decisiones de

las personas sobre determinado tema.



Para Sagües (1994): El *habeas data* tiene objetivos, a. Acceder a los registros para controlar los datos propios y de su grupo familiar, b. Actualizar los datos obsoletos o corregir los inexactos c. Asegurar la confidencialidad de ciertos datos, d. Omitir o cancelar datos de la información sensible cuya divulgación podría lesionar gravemente el derecho a la intimidad (p.1151).

Los objetivos del *habeas data* son guías que trazan fines determinados, destacando que el uso actual de ordenadores, bases de datos existentes en las instituciones del sector justicia, pueden mejorarse la calidad de protección de los datos personales de las personas víctimas y testigos de delitos.

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 es una ley sustantiva y procesal, que permite tener una base sustentable al presente proyecto, tomando en cuenta que es una ley de orden público, de interés nacional y de utilidad social, y que garantiza a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos.

La Ley de Acceso a la Información Pública desarrolla lo relacionado con la reserva y confidencialidad de datos suministrados por las personas, según lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Del análisis de los artículos anteriores se destaca el incumplimiento del Estado de Guatemala de dar seguridad a los datos personales de las víctimas y testigos de un delito



de acción pública o dependiente de instancia particular, ya que en forma inconsciente se otorga a las partes copia de los procesos lo que contienen datos sensibles que primeramente solo podrían ser conocidos por el titular del derecho, y que de hecho se causa un serio perjuicio y en muchas veces daño irreparable a las actividades de investigación y persecución de delitos que afectan en forma directa la impartición de la justicia, la cual es una obligación del Estado. La norma invocada cita en el artículo 31 indica que:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información. En ese sentido el subsiguiente artículo refiere que «En ningún caso se podrán crear bancos de datos o archivos con datos sensibles o datos personales sensibles, salvo que sean utilizados para el servicio y atención propia de la institución» (Ley, 2008).

Este último artículo contiene la excepción que permite crear una base de datos para el servicio y atención propia de las víctimas y testigos en los procesos resguardando los datos personales de residencia, lugar de trabajo y números de teléfonos, en un campo específico.

Lo que establece puntos de conexión entre la tecnología y el desarrollo que ha tenido a la fecha nuestra legislación en un punto de inflexión, que debe buscarse la preminencia de la persona en este caso del agraviado con una base constitucional en cuanto a la aplicación del *habeas data* en el proceso penal.



1.5.1. Información confidencial

En el escenario actual, en la sociedad Guatemala se vislumbra una época de continuación de aumento de los índices de violencia, de injusticia, de inseguridad, de corrupción lo que genera grandes desafíos para nuestro Estado como el generar oportunidades en que la población pueda desarrollarse siendo la educación, trabajo y salud sus pilares. No obstante, los grandes obstáculos con lo que el país se enfrenta, los cuales repercuten en nuestro sistema constitucional, ya al crear la el instrumento jurídico legal en que los sujetos obligados no transmitan la información que debe considerarse como información confidencial y reservada, se percibirá a futuro en nuestro sistema de justicia. El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la información confidencial “es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad” (Ley, 2008).

De lo que se destaca que los objetivos de este derecho son acceder a la información, actualizar información, rectificar información, confidencialidad para evitar la difusión a terceros, supresión de datos calificados como sensibles, por medio de principios para la protección de datos como lo son, a. Principio de justificación social, la recolección de datos tiene un propósito general y uso específico aceptable, b. Principio de limitación de la recolección es decir que debe haber un consentimiento de la persona, c. Principio de calidad o fidelidad de la información es decir la posibilidad de rectificar, anular o actualizar datos, d. Especificación de propósito o la finalidad la información no puede ser utilizada con fines distintos, e. Principio de confidencialidad y muy importante para nuestro análisis significa que el acceso a la información por parte de terceros solo será posible si lo consiente el propio sujeto de la información o por mandato judicial. F. Principio de salvaguardia de seguridad obliga al responsable de adoptar las medidas de seguridad para proteger la información contra posibles pérdidas, destrucciones, acceso no autorizado, incluso en un momento determinado destruir la información, G. Principio de política de apertura deben ser de

conocimiento público el uso de los registros, H. Principio de limitación de tiempo los datos deben conservarse solo hasta el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron recolectados, I. Principio de control órganos de control para su cumplimiento, j. Principio de participación individual consagra el acceso de las personas al registro de datos donde se halla recolectada información sobre vida personal o familiar (Richter, 2012, p. 202).



Asimismo, el *habeas data* está regido por principios que persiguen cierto propósito en este caso la protección de información suministrada por las personas. El artículo 30 de este cuerpo legal se establece que:

Los sujetos obligados de estas normas son responsables de los datos personales que contengan los registros que manejan; y por ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Se impone el cuidado de garantizar la seguridad de protección de estos datos individualizando la normativa que personas jurídicas son los sujetos obligados. Para Hondius citado por Ekmekdjian (1996):

Lo que preocupa más a los individuos no es el almacenamiento de sus datos personales, ni el riesgo de que se incluyan datos de carácter secreto en los ficheros automatizados, sino la imposibilidad de controlar la veracidad de la información y el uso que de ella se hace (p.38).

El uso de que se le dé a la información recolectada es un factor que preocupa a todas las personas siendo que podría terminar con personas que por ningún motivo deberían de acceder a esta información:

Mientras para Lindop citado por Ekmekdjian (1996) indica que Data comprende toda información que se refiere a cualquier dato del sujeto, que es o puede ser identificado por medio de informaciones como el nombre, la edad, dirección o el

número telefónico entendiéndose como data las informaciones iniciales sobre las cuales se realizan las operaciones sucesivas en las cuales recae toda la protección posible, siendo que básicamente nuestra propuesta está dirigida a considerar como datos confidenciales la dirección de residencia, de trabajo, número de teléfono celular de residencia o trabajo, es un excelente parámetro para considerar estos datos como relevantes para resguardarlos y no se haga mal uso de ellos (p.3).



Por lo que el presente estudio es representaría un apoyo para el sistema de justicia al declararse estos datos como confidenciales:

Los datos personales son aquellos con la suficiente fuerza individual como para poder revelar aspectos de una determinada persona, vinculados a un ámbito cerrado en principio a la publicidad, considerados como los indicadores que conducen a reductos y refugios no accesibles a todos donde su morador tiene derecho de disponer quien entra y quién no, dirigida a la intimidad del titular de esos datos (Ekmekdjian, 1998, p. 65).

Por lo que es necesario establecer un procedimiento en el cual los sujetos puedan agotar un procedimiento de etapa prejudicial ante el sujeto obligado, para en caso necesario acudir al amparo, por lo que es necesario que las autoridades jerárquicas correspondientes del Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación, declaren estos datos de las víctimas y testigos de delitos bajo garantía de confidencia.

1.5.2. Información reservada

Información reservada es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

La norma ordinaria es clara al establecer que la información que violente el garantizar el derecho fundamental de justicia en los expedientes judiciales debe considerarse como bajo reserva hasta que el mismo cause cosa juzgada, por lo que su uso debe ser exclusivo para realizar el bien común y en este caso la seguridad de las personas.

Las categorías del *habeas data* son las siguientes a) informativo y a.1 Exhibitorio a.2 Finalista: su meta es saber para qué y para quién se registran datos, emergen, además de para que tomar conocimiento de los datos, para conocer la finalidad de ellos. b. Por omisión c. Rectificador d. Reservador este subtipo busca asegurar la confidencialidad de ciertos datos, en tal caso el dato es cierto y no hay obstáculos para su conservación por parte del registro respectivo, pero si puede causar daños su divulgación, y por ende se ordena al titular del registro que lo mantenga en sigilo, para su uso personal o para su empleo específico para los fines legales pertinentes (Sagües, 1995, p. 352).

Bajo este parámetro de las categorías se hace manifiesto de los problemas actuales en los procesos penales que afecta derechos constitucionales que deben ser protegidos por el Estado.

Dentro de los términos relacionados por

Falcón (1996) se indican los siguientes los registros como lugar, archivo manual o electrónico donde se registran datos, personales como individuales de las personas, bases de datos conjunto de archivos relacionados que es creado y manejado por un sistema de gestión o de administración de datos (p.35).

Este aspecto debe ser tomado porque, aunque exista la tecnología en la Policía Nacional Civil aún no se ha invertido lo suficiente para modernizarla e implementar un sistema con bases de datos, por lo que se recurría a una alternativa que se indicará más adelante.

Capítulo II



Implementación de la reserva del *habeas data* constitucional en el proceso penal

Respecto al bloque de Constitucionalidad, la Corte de Constitucionalidad a resuelto lo siguiente:

El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal (Corte de Constitucionalidad expediente 1822-2011).

Es por tal motivo que los convenios y protocolos que han sido ratificados por Guatemala y que no contravengan la carta fundamental forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco:

El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquel son también parámetro para ejercer el control constitucional del Derecho interno. Por tanto, en nuestro sistema jurídico, mediante la sentencia antes citada, se encuentra reconocido con plenitud el Bloque de Constitucionalidad, lo cual nos remite a los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala (Reforma Justicia, 1995, p.1).

Lo que establece un marco normativo más amplio para analizar diversos instrumentos que han cumplido con el proceso legislativo para entrar en vigencia en el país y la normativa interna propia del país desde la Constitución, normas procesales, instrucciones acuerdos que serán analizados de manera singular que son relevantes al presente estudio.



2.1. Del proceso penal en Guatemala

El proceso penal se compone de una serie de fases interrelacionadas, sucesivas una de la otra, la normativa procesal establece que

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito ...la víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva, el procedimiento por aplicación del debido proceso debe responder a las legítimas pretensiones de ambos (Código Procesal Penal 51-92).

Es en esta donde cabe la interrogante si la tutela efectiva al agraviado es proporcionar dirección de residencia y números de teléfonos a las personas que no deberían tener acceso a esta información, por lo que el mecanismo que se propone debe responder a esta tutela judicial, sin violentar ningún derecho constitucional del sindicado o persona señalada de cometer un delito en todas las fases del proceso penal siendo desde la etapa preparatoria, intermedia, juicio, impugnaciones y ejecución.

Recordando los principios del proceso penal son la legalidad, debido proceso, juez natural, publicidad, oralidad, contradicción, inmediación, concentración y objetividad, los cuales se explican de la siguiente manera: legalidad, principio por el cual los administradores de justicia rigen su actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado. Debido proceso: por el cual los sujetos procesales tienen derecho a establecer que se debe seguir el procedimiento establecido en ley. Publicidad, los sujetos procesales tienen derecho a conocer de las actuaciones del proceso. Oralidad, todas las actuaciones en los órganos jurisdiccionales se llevan a cabo en forma oral. Concentración: por la cual en las audiencias se desarrollan la mayor cantidad de actos procesales, objetividad todos los actos de los entes de justicia especialmente de la fiscalía deben ir encaminado a la búsqueda de la verdad sin favorecer a ningún sujeto procesal en particular.

Teniendo en cuenta que un delito afecta a la sociedad por ser una acción típica antijurídica punible y culpable en la cual hay dos sujetos siendo estos el sujeto activo el delincuente, y el sujeto pasivo la víctima a quienes por igual se le debe proteger sus derechos fundamentales.



La víctima como un grupo vulnerable merece nuestra atención especial, diversos autores la han definido de la siguiente manera:

Mesas (1998). Aquellas personas que, individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los Estados miembros, incluyendo aquellas que establecen prescripciones relativas al abuso de poder (p.11).

Es de esta forma como surgen los modelos de atención integral para delitos específicos como los delitos de violencia contra la mujer, la cual está integrada de las siguientes áreas médica, psicológica, social y jurídica en las denominadas oficinas de atención a la víctima.

Desde el primer simposio de victimología celebrado en Jerusalén en 1973 se establece el estudio científico de las víctimas de delitos entre lo que destaca:

Tamarit (2006). La ciencia multidisciplinaria que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimación, es decir del estudio del modo en una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación siendo primaria, secundaria y terciaria y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima (p.74).

Es decir, que si vemos desde este punto la propuesta será un aporte para esta ciencia en nuestro país y el impacto que tendrá en los procesos penales que se desarrollen bajo la propuesta que se propone.



La ley orgánica para la asistencia y atención a las víctimas del delito emitida por el medio del Decreto 21-2016 del Congreso de la República se encuentra dirigida a la asistencia y atención para reparación digna por delitos y la atención integral especializada, así como lo referente al presente estudio es que la víctimas tienen derecho a estar protegidos durante el desarrollo del proceso penal, siendo en esta ley en la que se establece el Instituto de Atención a la Víctima creará un sistema informático que permitirá el registro de datos personales y registro de las actuaciones realizadas por el personal.

Siendo a la fecha una ley positiva pero que, a falta de recursos por parte del Estado pendiente de su creación como tal, por lo que no contraviene la presente propuesta de un convenio interinstitucional para la confidencialidad de los datos personales de las víctimas de delitos.

2.3. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos que le dan fortaleza. Implementación de la reserva del *habeas data* constitucional en el proceso penal

Siendo necesario indicar que en nuestra carta fundamental se establece “el principio general que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno” (Const.,1985, art.13).

Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en distintas cláusulas del texto” (Corte de Constitucionalidad 280-90).

Los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos tienen relación con la protección de los datos personales de las víctimas y testigos de hechos delictivos, los cuales han sido ratificados por el Estado de Guatemala sin que a la fecha se le otorgue

una interpretación y legislación adaptable a nuestra realidad social para la confidencialidad de los datos personas y seguridad de las personas, siendo los siguientes:



-Declaración Universal de Derechos Humanos

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el cual en el primer considerando manifiesta que “la libertad, la justicia, y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Por lo cual su base es la dignidad de la persona humana el desarrollo de sus derechos fundamentales.

Estableciendo en el artículo tres lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El Estado parte del convenio debe tomar las medidas necesarias para la seguridad de las personas en todos los ámbitos.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de julio de 1978, el cual reconoce el propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre de, exento del temor y la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Esta fue aprobada por el Congreso de la República a través del Decreto número 6-78, del 30 de marzo de 1978 y publicada en el Diario de Centroamérica el 13 de julio de 1978.

Estableciendo en el artículo siete numeral primero lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. En el artículo ocho numeral quinto

establece como garantías judiciales: **“El proceso penal deber ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”.**



Este punto es el que debe tenerse en cuenta que al proporcionar los datos personales de la víctima o testigos de delitos conlleva una serie violaciones tanto de derechos fundamentales ya que es deber del Estado proteger a las personas, siendo consciente y lógica la información que se proporciona en las denuncia no se le informa que a esta puede tener acceso terceras personas con un interés directo sobre el modo y la forma de poder actuar, sin respetar en lo más mínimo la tutela judicial efectiva. A la fecha no se aplica el uso de tecnología que conlleve al resguardo de esta información como la realización de una base de datos, partiendo de las herramientas con que cuentan las instituciones del sector justicia, siendo impensable que pese al nivel de violencia que existe en el país el Estado no asuma la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de seguridad y justicia a un grupo catalogado como vulnerable, tanto por el hecho mismo del ilícito, como impotencia, inseguridad, miedo, angustia y las consecuencias psicológicas que dañan el sentir de la población.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este tiene vigencia a partir del 23 de marzo de 1976, fue aprobado por el Congreso de la República a través del Decreto número 9-92, del 19 de febrero de 1992 y publicado en el Diario de Centroamérica el 11 de septiembre de 1992; en el artículo noveno establece que todo individuo tiene derecho a la libertad **y a la seguridad personal**.

Es necesario tener en cuenta que seguridad personal debe entenderse en latu sensu que implica la seguridad de los datos personales, configurados desde la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala. Por lo tanto, al existir normativas ordinarias que permiten esta posibilidad es el momento de aplicarlas en el país, siendo un punto de partida para proteger los datos personales de las personas que al denunciar un hecho delictivo se debe entender como la solicitud que realiza una persona para obtener justicia.

-Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder



Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 29 de noviembre de 1985 la cual establece sobre las víctimas de delitos lo siguiente:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. 2. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión 'víctima' se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. 3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de etnicidad, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Define quien es una víctima, aplicable a todas las personas sin discriminación alguna, tendientes a prevenir una revictimización por parte del sujeto activo del delito.

Esta misma normativa hace referencia al acceso a la justicia y trato justo en el punto seis indica que se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de la víctima.

Este, en el punto que se copia literalmente, indica lo siguiente:

“d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su

seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de intimidación y represalia”.



Siendo este punto un motivo de reflexión que nos lleva a pensar cuáles son las medidas que ha adoptado el Estado para proteger la intimidad de las personas proporcionando sus datos personales como la dirección, teléfono de este grupo vulnerable a sabiendas que una persona denuncia con el objeto, a la vez, de buscar la protección del Estado siendo este el que facilita la transmisión de los datos personales a terceras personas, lo que seguramente influye directamente en la búsqueda de justicia, siendo inaceptable la búsqueda de soluciones propias al avance y el alcance de la tecnología que pueda ser utilizada para este fin.

La Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones aprobada el 16 de diciembre de 2005.

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, establece lo siguiente respecto al tratamiento de las víctimas:

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar porque, en la medida de lo posible, su Derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

Antes esto cabe preguntarse si el Estado, al proporcionar y transmitir datos personales sin que medie autorización del titular de esta información, brinda seguridad a los agraviados, testigos y familiares de delitos, existiendo la suficiente lógica para que las personas consideren esta información como confidencial con lo cual no debería revelarse a ninguna persona más que para los fines que se almacena faltando al derecho de seguridad y justicia que tanto se anhela por lo que queda relegado a un deber ser.

Referente al acceso a la justicia establece que se deben:

b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas.

Al declararse confidencial los datos como dirección y teléfonos de las víctimas y testigos de delitos por las autoridades correspondientes, partiendo de la política criminal democrática, se encajaría que esta se limitaría a una injerencia ilegítima del uso de datos a personas con intereses directos en la aplicación de justicia.

-Directrices sobre la función de los fiscales

En el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 19 (1990) y en lo atinente a nuestro estudio se puede destacar lo siguiente:

Considerando que en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder se recomienda la adopción de medidas en los planos nacional e internacional a los fines de mejorar el acceso de las víctimas de delitos a la justicia y a un trato justo, al resarcimiento, la indemnización y la asistencia en el proceso penal c) Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia.

Es oportuno aclarar que de momento urge otorgar instrumentos jurídicos que garanticen la actuación de fiscales para no proporcionar ni transmitir los datos personales como la dirección y teléfonos de este grupo vulnerable en aras de la justicia, manteniendo la objetividad en todo momento.



-Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/169, de fecha 17 de diciembre de 1979, la cual establece en el artículo cuatro y séptimo lo siguiente:

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción, también se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Como se destacó anteriormente, de la dignidad humana se desprenden todos los derechos fundamentales siendo el *habeas data* el medio por el cual el titular de la información y el responsable de esa información con un fin determinado son los únicos que pueden indicar si la información puede ser transmitida a otras personas, debiendo cumplir con esta exigencia al crear los instrumentos legales para garantizar la seguridad de estos datos personales de víctimas y testigos de delitos.

-Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica

Fue suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el 15 de noviembre de 1995 en la República de Honduras, de la cual se destacan los artículos seis y catorce los cuales norman que:

Las Partes realizarán todos los esfuerzos para erradicar la impunidad, se comprometen a promover la profesionalización y modernización permanente de sus cuerpos de seguridad pública con el objeto de propiciar la más amplia y eficaz lucha contra la actividad delictiva y la protección de los derechos consagrados en la legislación interna de cada país.



Cabe comentar que los esfuerzos por erradicar la impunidad deben ser concretos tomando las medidas necesarias en los cuales la población se sienta segura de denunciar hechos delictivos sin temor a represalias por el simple hecho de denunciar un hecho que considera antijurídico.

-Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas

En resumen y de acuerdo a su importancia para el presente proyecto se puede destacar, que el acceso a la justicia comprende que:

Las administraciones de justicia deberán garantizar los mecanismos efectivos para que la víctima sea protegida de toda nueva victimización proveniente del autor del ilícito o de terceras personas que actúen de común acuerdo con este. La víctima tiene derecho a no ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas durante todas las etapas del proceso judicial. Se adoptarán las medidas necesarias, incluyendo la reparación como el impedir que a las víctimas se le siga haciendo daño en el futuro.

Es decir, se deben tomar las medidas necesarias y acordes para evitar la revictimización, a garantizar su seguridad por todos los medios, cumpliendo con esto con la debida diligencia de los procesos, resguardando una tutela judicial efectiva para todos los sujetos procesales.

Como aspectos a tomar en cuenta para este estudio es necesario anotar que:

En diciembre de 1968, en Teherán, la Asamblea General adoptó una resolución en la cual se solicitaba al Secretario General que iniciará un estudio sobre el derecho a la intimidad y preparara un informe para la Comisión de Derechos Humanos, entre los puntos que requerían un estudio detallado figuraban el uso de la electrónica y los límites que debía tener en una sociedad democrática, para evitar peligro (Resolución 2450 XXIII del 19 de diciembre de 1968).



La Resolución de la Asamblea General, de la cuarenta y cinco edición realizó la declaración sobre la regulación de datos personales automatizados, bajo el nombre de Directrices para la Regulación de Ficheros Automáticos de Datos Personales, también se prevé la posibilidad de que los Estados extiendan esta norma a ficheros de carácter manual.

La especificación recibe un trato especial en las directrices de la Organización de las Naciones Unidas antes relacionada, afirma que:

La finalidad del fichero y su utilización deben ser especificadas a fin de asegurar: que todos los datos personales recogidos y almacenados sean pertinentes para las finalidades especificadas y que ninguno de los datos personales pueden ser usados o revelados para finalidades incompatibles (Directriz ONU, p.2).

Las directrices de la ONU establecen que hay que tomar medidas de seguridad apropiadas para proteger los ficheros contra peligros naturales tales como pérdidas accidentales o destrucción, contra peligros humanos, como acceso no autorizado, uso fraudulento de datos o contaminación por virus informático, siendo el encargado de los datos el responsable de administrar el fichero.

Con esta declaración se pretende concientizar a los Estados sobre la importancia de establecer principios defensores de la protección de datos de carácter personal, siendo que las directrices de la Organización de la Naciones Unidas tienen como objeto principal la protección de los ficheros automáticos, tanto del sector público como privado, previendo la posibilidad de que lo Estados extiendan esta norma a ficheros de carácter manual (Ekmekdjian, 1998, p.12).



Es importante establecer que el *habeas data* tomó su impulso con el avance tecnológico de forma global, sin embargo, es necesario tomar las medidas de protección para las bases de información manuales.

Por ser un tema que se refiere a la dignidad humana es de carácter universal; es necesario realizar una percepción sobre el *habeas data* en el continente europeo, desarrollando como punto importante El Consejo de Europa, el cual es un órgano comunitario de la Unión Europea, en el cual se establece que:

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar de su domicilio y de su correspondencia, tiene por objeto proteger de forma general los ficheros y el tratamiento automatizado de datos de carácter personal en los sectores público y privado, los datos de carácter personal que sean objeto de un tratamiento automatizado se obtendrán y tratarán leal y legítimamente, y se registrarán para finalidades determinadas y legítimas, se tomarán las medidas de seguridad apropiadas para la protección de los datos de carácter personal registrados en ficheros automatizados, contra la destrucción accidental o no autorizada, la pérdida accidental, y contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizada (Convenio 108 Consejo de Europa).

Es importante destacar que los datos se obtienen de manera legal, es decir, con el consentimiento del titular de los datos personales y se usarán para los fines determinados tomando medidas necesarias para su conservación.

Vemos que se resalta que los datos no pueden ser transmitidos o puestos a disposición para un uso diferente al especificado. En nuestro caso, en el uso de los datos personales de las víctimas y testigos de delitos como la dirección de residencia o lugar de trabajo, números de teléfono, no existe a la fecha una disposición de la autoridad competente que no permita tener el acceso a estos por parte de terceros que no deben tener esta información en pro de la justicia.



2.3. Acuerdos de Paz sobre Seguridad y Justicia

Los Acuerdos de Paz se firmaron con la finalidad de favorecer a los habitantes de la República de Guatemala y que la situación de cada persona en forma individual mejorara notablemente y por ende la sociedad.

Se recortaría presupuesto al Ejército para cumplir con gastos a programas sobre educación, salud, seguridad de la población guatemalteca. Entonces, los Acuerdos de Paz fueron suscritos en sentido amplio en beneficio del sector más desprotegido de la población.

Se hace necesario indicar que a partir de los Acuerdos de Paz en el ámbito nacional se han tomado acciones como lo es el crear la denominada Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, creada mediante el Acuerdo Gubernativo 221-97 en el año 1997, la cual:

es una institución creada para darle cumplimiento a los compromisos que el Estado asumió en los Acuerdos de Paz y en particular el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, este acuerdo reconoce que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco residen en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios básicos esenciales (Comisión p. 7).

Con lo que al implementar el uso de la tecnología se daría un avance en la seguridad de las personas, en el desarrollo del proceso en la búsqueda de la justicia, paulatinamente se podrían incorporar otros actores, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación. Dichas instituciones reciben denuncias de personas individuales y luego las remiten a las fiscalías del Ministerio Público para su investigación, ya que la justicia es un tema básico en un Estado de derecho democrático que busca el bien común, siendo importante indicar que es un tema de derechos humanos por lo que estaría protegiendo a grupos vulnerables que cualquier persona podría sufrir.

En este punto se hace necesario dejar la duda al lector cuánto se invierte en el producto interno bruto en salud, educación, seguridad, justicia y cuánto al Ejército. Sin duda la percepción de los gastos y las consecuencias para nuestra población son grandes y siendo esta nuestra realidad actual, y ante situaciones de impunidad que muchos han querido mantener y perpetuar como si no existiera, opciones de un futuro mejor basados en la utilización de la tecnología y su desarrollo.



En la resolución de supervisión de la sentencia en el caso Molina Theisen versus el Estado de Guatemala con fecha 16 de noviembre de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se indica,

que el Estado informó que la comisión presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) institución a la que pertenecen los agentes del Estado en este caso, participa como integrante la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia (CNSAFJ), la cual tiene como función principal elaborar y gestionar cuantas propuestas y recomendaciones considere oportunas y convenientes para el mejoramiento integral del sistema de justicia en Guatemala y garantizar los derechos humanos y las obligaciones de todas las personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Es necesario tomar medidas y cumplir con la debida diligencia a favor de grupos vulnerables como las víctimas y testigos de delitos, no olvidando que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la protección por parte del Estado, de derechos fundamentales como la justicia, seguridad, el derecho a la intimidad, la vida privada, lo cual lleva al desarrollo integral de la persona, y por lo tanto, se debe resguardar datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos.

Recordando que el *habeas data* de los agraviados debe ser protegido por el Estado, por medio de un base de datos, en la cual los datos suministrados por particulares víctimas

de delitos o testigos, por disposición de la máxima autoridad, en este caso del Ministerio Público, del Ministerio de Gobernación, y Organismo Judicial, sea considerada como información confidencial.



Capítulo III

Política criminal del Estado y el *habeas data*



El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, teniendo el sentido específico de proteger a los ciudadanos y sus derechos fundamentales, siendo ineludible que la política criminal debe construirse a partir de este modelo ideal, siendo fin del Estado el bien común.

Delmas (1986) indica que la política criminal es el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal (p.20). Es decir, la reacción del Estado frente al delito; mientras para Binder (1997) el modelo de política criminal democrático es un modelo que se basa en la idea de que todo ejercicio de este tipo de política criminal tiene necesariamente límites (p.10). Es de recordar que el Derecho penal debe utilizarse en última *ratio*.

La aparición del positivismo y más adelante con el refuerzo de las escuelas de la defensa social, se sostuvo como fin de la política criminal la prevención de la delincuencia y la resocialización del delincuente. Bajo esta concepción positivista, la política criminal cambió de reprimir el delito a la prevención del mismo, llegando incluso a permitirse la intervención del Estado para que este estableciera un modelo de política criminal positivista o resocializador sobre la persona individual sin que esta hubiera cometido alguna infracción penal (Zaffaroni, 1988, p. 17).

Esta definición permite tener una visión distinta manifestándose a favor de la prevención del delito. Realizando un breve análisis referente a agraviado o víctimas de delitos, Neuman (1984) indica que: “Es la persona física o jurídica que ha sido dañada por un delito, pudiendo ser el daño físico, material o psicológico” (p. 30).

En la doctrina jurídica que atañe a este tema, se refiere a la víctima como el sujeto pasivo de un delito sin el cual no se puede llegar a su concretización meramente dicha. La



victimización es considerada como los procesos por los cuales el sujeto pasivo de un delito está expuesto en el proceso penal.

Partiendo del punto en el cual encontramos a la victimización primaria como el daño primero que se deriva directamente del delito, es una reacción a este tipo de victimización la impotencia, la rabia, el enfado, susto, angustia entre otros, y la victimización secundaria consiste en los sufrimientos que a las víctimas como sujetos pasivos del delito les infieren las instituciones encargadas de operar la justicia como los policías, fiscales, jueces, peritos, abogados defensores, entre otros.

La historia del sistema de justicia guatemalteco demuestra que la víctima en nuestro país se encuentra desamparada, e incluso victimizada durante el proceso de justicia, minimizadas por el Estado sin conformar un sistema viable que proteja y dé seguridad a quien sea un sujeto pasivo de un delito o testigo del mismo. El Estado debe buscar la efectiva protección de la vida de las víctimas y los testigos de un delito, así como la justicia y seguridad para su desarrollo integral.

La Constitución en los artículos 1, 2, 134 incisos a y b, 151, 165 y 251 permite establecer los fines que debe perseguir la **política criminal** siendo prevención del delito, prevención, persecución penal, así como los límites que restringen su utilización.

Uno de los fines concretos de la política criminal es “la prevención de la delincuencia, así como controlar todas sus consecuencias, fines que tienden a disminuir los efectos hacia las víctimas y/o testigos, sus familias y sobre la sociedad en general” (Fix, 1997, p. 40).

Se busca como objetivo privilegiar la prevención a la reprensión que pudieran ser objeto las víctimas o testigos de un delito, utilizando para ello políticas criminales integrales. La prevención de la delincuencia es el objetivo fundamental del sistema penal y del control

social en general, el cual viene a constituir el eje de toda política criminal moderna. Entendiendo que el fenómeno criminal es ante todo un problema social, esta es una política de Estado.



La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035) en su presentación indica que las políticas públicas son parte del proceso de atención institucional para lograr satisfacer las necesidades de justicia y seguridad de la población.

Entre los lineamientos estratégicos de prevención que perfila el siguiente tema es el identificado en el numeral diez el cual promueve la cultura de denuncia contra la corrupción, mediante la implementación de campañas de sensibilización y de mecanismos que brinden seguridad al denunciante, y como resultado esperado de la prevención en el numeral diez recuperada la confianza para denunciar la corrupción y asegurada la protección del denunciante.

Morales (2008) indica que: “El clima de violencia e inseguridad es un problema fundamental en materia de derechos humanos para la sociedad guatemalteca, la sensación de inseguridad y el clima de impunidad persiste” (p.5).

Por lo que, al persistir la impunidad de hechos señalados como delitos, se aumenta la probabilidad de que las personas no confíen en las autoridades respectivas, recayendo en la parte más expuesta y visible y de quien representa la seguridad como es la Policía Nacional Civil, y en un porcentaje menor en las otras instituciones del sector justicia, por lo que se deben aumentar esfuerzos para poder cambiar esta situación y la percepción de la población.

De esta manera, la Constitución establece los fines que debe perseguir la **política criminal** siendo prevención del delito, prevención de la venganza, persecución penal, así como los límites que restringen su utilización: garantías penales y procesales.



Uno de los fines concretos de la política criminal es la prevención de la delincuencia, así como controlar todas sus consecuencias, fines que tienden a disminuir los efectos de los delitos hacia las víctimas y/o testigos, sus familias y sobre la sociedad en general.

Se busca como objetivo privilegiar la prevención a la represión que pudieran ser objeto las víctimas y/o testigos de un delito, utilizando políticas criminales integrales. La prevención de la delincuencia es el objetivo fundamental del sistema penal y del control social en general, el cual viene a constituir el eje de toda política criminal moderna. Entendiendo que el fenómeno criminal es ante todo un problema social, indica Ferrajoli (2001) que: “La victimología se define como parte de la criminología que se ocupa de la víctima, da bastantes luces sobre la criminalidad y la prevención de la misma” (p.30). Por lo que es de suma importancia para un Estado de derecho democrático fortalecer e implementar mecanismos que disminuyan en sí la victimización después de un hecho delictivo.

3.1. Situación actual de la reserva del *habeas data* Constitucional en los procesos penales en Guatemala con relación a víctimas y testigos

La carta fundamental del Estado establece que “es deber del Estado garantizar y proteger a los habitantes **la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz**” (Const, 1985).

Es importante que los derechos fundamentales no solo se encuentren en el ordenamiento jurídico guatemalteco, sino que se desarrollen mecanismos para llevarlos a la práctica en el Estado guatemalteco.

El mismo cuerpo legal establece lo siguiente: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, **o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia**” (Const, 1985).

Por lo que en esta norma se encuentra el fundamento legal para que los datos que sean proporcionados por las víctimas y testigos de delitos queden como datos entregados bajo

garantía de confidencia, para lo cual es necesario una disposición de la autoridad del sujeto obligado.



En nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el Decreto 51-92, se establece cuáles son los actos introductorios de un proceso penal siendo para los casos de Delitos de Acción Pública y de Delitos de Acción Pública dependiente de Instancia Particular o que requiera autorización estatal los siguientes:

- Denuncia
- Prevención policial.
- Conocimiento de oficio.

En la norma procesal se indica que

el denunciante debe ser **identificado**, en los subsiguientes artículos se establece el contenido de la denuncia, conteniendo en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos (Decreto 51-92 art. 297-299).

Sin embargo, el ser víctima o testigo de un delito, se refleja constantemente en nuestro sistema de justicia penal; se ha realizado esfuerzos por mejorar la calidad del sujeto pasivo de un delito, las reformas al Código Procesal Penal, contenidas en el Decreto 18-2010 del Congreso de la República el cual tiene vigencia a partir del 25 de mayo de 2010, se enfocan en el reconocimiento jurídico oficial de la víctima, en el cual el Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto, le informará del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al proceso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

La norma ordinaria referente a la tutela judicial efectiva para las víctimas del delito en los incisos que se transcriben establece:

El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente código tiene derecho a: b. Recibir asistencia médica, psico-social **o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del**

hecho delictivo. f. A recibir protección cuando su integridad física corre peligro como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado. **A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.** El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas (Decreto 51-92 art.117).



Por lo que vemos, se deja abierta la posibilidad de crear mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria ya que la misma ley lo permite sin ninguna contradicción.

Sin embargo, **la víctima al ser un sujeto procesal es expuesta a ser vulnerable por el propio victimario, cómplices, o terceros que actúen con este, que buscan un desistimiento de toda acción penal y civil** con el objetivo de ser beneficiados en los procesos penales que pudieran estar sujetos a investigación, y en un segundo caso, que es un aspecto muy relevante, en los procesos penales llega a tener propósito **de intimidar a los testigos** de los casos para que estos no declaren en el debate oral y público, buscando el debilitamiento de la prueba en los procesos penales de impartición de justicia.

Se debe tener en cuenta que el agraviado o víctima de un delito para el Derecho penal es la persona física o jurídica que ha sido dañada por un delito, pudiendo ser el daño físico, material o psicológico. En doctrina jurídica que atañe a este tema se refiere a la víctima como el sujeto pasivo de un delito sin el cual no se puede llegar a su concretización meramente dicha. La victimización es considerada como los procesos por los cuales el sujeto pasivo de un delito está expuesto en el proceso penal.

Si bien es cierto existen predisposiciones específicas en las víctimas que las hacen más vulnerables a ser sujetos pasivos de un delito como lo son la edad, el sexo, estado físico, sociales como condiciones económicas, ocupación laboral, entre algunas. Sin embargo, en un país como el nuestro en la actualidad todos estamos expuestos a ser víctimas de un delitos sin importar condiciones como las que el Código Penal califica como agravantes entre las cuales encontramos la nocturnidad, despoblado, entre otras.

Partiendo del punto en el cual encontramos a la victimización primaria como el daño primero que se deriva directamente del delito, es una reacción a este tipo de victimización la impotencia, la rabia, el enfado, susto, angustia, entre otros, y la victimización secundaria como los sufrimientos que las víctimas como sujetos pasivos del delito les infieren las instituciones encargadas de operar la justicia como los policías, fiscales, jueces, peritos, abogados defensores.



La historia del sistema penal guatemalteco demuestra que la víctima en nuestro país se encuentra desamparada, e incluso victimizada durante el proceso penal, minimizadas por el Estado sin conformar un sistema viable que proteja y dé seguridad a quien sea un sujeto pasivo de un delito o testigo del mismo. El Estado debe buscar la efectiva protección de la vida de las víctimas y los testigos de un delito, así como la justicia y seguridad de las mismas para el desarrollo integral de las mismas.

3.2. Antecedentes de la problemática

Dentro de las instituciones que forman parte del sistema de justicia en Guatemala, se resguarda la información de las víctimas o testigos en diferentes plataformas que permiten el manejo de los datos. En el caso específico del Ministerio Público se utiliza el denominado Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), el cual, si bien preserva todos los datos, representa cierto grado de vulnerabilidad de la información que hacen localizable a las víctimas o testigos ya que a esta información tienen acceso las partes dentro del proceso ya que estos están impresos, siendo una de estas el sindicado.

El Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, SICOMP en el Ministerio Público, y el Sistema de Atención Integral, SAID, en el Organismo Judicial representan una herramienta útil para la implementación de esta propuesta, ya que, al realizar una readecuación en los campos del mismo, se pueden resguardar de manera especial datos sensibles confidenciales de las víctimas o testigos.

Por doce años he laborado en el Ministerio Público en los puestos de Oficial de Fiscalía en la Oficina de Atención Permanente de Fiscalía en la Fiscalía Distrital de Escuintla y en la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida, como Auxiliar Fiscal en la Fiscalía de



Sección Contra el Crimen Organizado, como Agente Fiscal en la Fiscalía Contra la Trata de Personas. Estos puestos me han permitido conocer el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público denominado SICOMP, desde el inicio del proceso penal, y establecer que desde el acto introductorio que se recepciona, es decir la denuncia, **aparece escrito en la misma la dirección de las personas que denuncian un hecho ilícito en este caso de las víctimas o testigos de un ilícito penal y los números de teléfonos de los sujetos pasivos de la comisión de hechos delictivos, y lo mismo sucede con las denuncias provenientes de las diferentes Comisarías, estaciones, subestaciones de la Policía Nacional Civil siendo estos datos sensibles que deben ser catalogados como datos confidenciales de las víctimas o testigos de delitos.**

3.3. Existencia de esta problemática y la importancia de tomar las medidas correspondientes

Dentro de las investigaciones que se llevan a cabo en el Ministerio Público se puede evidenciar la existencia de vulnerabilidad en la información de las víctimas o testigos a la cual tienen acceso los cómplices, partícipes, familiares de los sindicados y terceros que estén de acuerdo buscan debilitar el proceso penal. Este punto puede empoderar a las víctimas y testigos de delitos.

El haberme desempeñado en diferentes fiscalías me permite establecer que muchas personas por temor a represalias no declaran aun y cuando sepan que se haya aprehendido al sujeto activo del delito, siendo el ejemplo el siguiente: muchas veces se aprehendía en cuasi flagrancia a quien llevaba un vehículo robado, posteriormente se entrevistaba a la víctima y manifestaba no reconocerlo, indicando que lo hacían por temor ya que su dirección y teléfonos estaban en la denuncia que habían presentado a la Policía Nacional Civil, y cuando lo reconocían en la primera entrevista que se le hacía, posteriormente en el anticipo de prueba manifestaba su preocupación ya que los datos como dirección y teléfono eran partes del proceso. Esta misma reacción se da en otro tipo de delitos más graves como violación, homicidios, entre otros.

Por lo que puntualizo, que el Estado debe proteger tanto a víctimas como a testigos de hechos punibles, teniendo en cuenta que el Estado somos todos, en una era de tecnología en la que con un enfoque de resguardo al *habeas data* constitucional que permite **resguardar la dirección de la residencia o donde se encuentren ubicadas las víctimas y/o testigos y sus números de teléfonos, datos considerados sensibles que deben ser catalogados como confidenciales.**



Respecto a la evidente problemática se abordó a distintas personas en sus puestos de trabajo como fiscales, jueces, personal de sistema informático de control de casos los cuales cumplían con los siguientes requisitos: cinco años de experiencia en el sector justicia, con formación en ciencias sociales, o bien ingenieros en informática y capacitadores informáticos con el objeto de recabar los criterios que sostienen referente a la protección constitucional del *habeas data* en los procesos penales **a quienes se les hizo tres preguntas que podrían resumir la importancia de tratar esta temática, una vez explicado la presente propuesta de proyecto. Las preguntas son las siguientes, detallando la respuesta a las mismas, por quienes se entrevistaron.**

A la pregunta de qué datos pueden ser considerados datos confidenciales que son sensibles de las víctimas y testigos de delitos.

Según Guzmán:

En su Fiscalía se trabaja con Delitos de Violación, Violencia Contra la Mujer, y sería muy bueno que las direcciones y teléfonos de las víctimas, testigos de delitos no estuvieran impresas en las denuncias ni en ninguna parte del proceso penal, ya que en la mayoría de casos se da la revictimización... quien se desempeña en el puesto de Agente Fiscal en la Fiscalía de Sección de la Mujer (entrevista No. 1. 20/08/2016).

De ello se desprende un aporte valioso, que los datos personales que permiten ubicar a las víctimas y testigos no deberían constar en todo el proceso penal, para resguardar su integridad e intimidad.



Para Alvarado

La dirección personal y laboral, números de teléfono, no deberían estar impresos en los procesos penales, propone, además, realizar un convenio con el Ministerio de Gobernación o instruirlos sobre el uso del artículo 217 del Código Procesal Penal... quien labora en el puesto de Agente Fiscal en la Fiscalía Contra el Crimen Organizado (entrevista No. 2. 20/08/2016).

Refuerza la idea de elaborar un convenio interinstitucional para que la protección del *habeas data* de las víctimas y testigos sea una realidad y no se quede en para una institución en particular.

Mientras Solares respondió:

Que los números de telefónicos de las víctimas, dirección personal y datos relacionados a su lugar de trabajo no deberían figurar, así como información personal de sus familiares... quien se desempeña en el puesto de técnico capacitador del área jurídica del departamento del sistema de control de casos del Ministerio Público (entrevista No. 3. 21/08/2016).

Coincidiendo prácticamente con que estos datos no deben ser trasladados bajo ninguna circunstancia y que deberán ser suministrados y entregados bajo garantía de confidencia.

Morales respondió que:

Para no violentar el derecho de defensa de los sindicatos se tiene que indicar el nombre completo del denunciante y datos como estado civil, oficio, y documento de identificación, pero no la residencia, teléfonos de las víctima y testigos... quien se desempeña en el puesto de secretaria del juzgado de primera instancia de delitos de femicidio y violencia contra la mujer (entrevista No. 4. 22/08/2016).

Se enfoca en la tutela judicial efectiva y no violentar ninguna garantía procesal a los sindicatos que tienen derecho de saber que persona lo está denunciando y no se

convierta en un centro de recepción de denuncias falsas por la protección *habeas data* al agraviado, y que los datos personales que ubican físicamente a una persona deben ser considerados entregados bajo garantía de confidencialidad.



A la interrogante de que, si se podría crear un mecanismo para que disminuyan los riesgos de victimización secundaria en el proceso penal, para proteger los datos confidenciales, sensibles de las víctimas y testigos.

La entrevistada número uno en la fecha relacionada respondió que:

Se podría crear una base de datos y que los datos sensibles estén únicamente en formato digital en el caso del Ministerio Público en el Sistema Informático de Control de Casos.

En las fiscalías existe el sistema informático de control de casos, al cual puede crearse una base de datos análoga que contenga la dirección y números del denunciante con un usuario y clave de acceso determinado para los casos que están directamente en sus buzones, siendo esta la única forma de acceso a esta información de la cual quedaría un registro informático sobre las consultas que se realicen en esta información.

Castellanos contestó:

Aunque exista el principio de la confidencialidad en los delitos de trata de personas mientras no se maneje de manera global en el Ministerio Público, estos datos no serán considerados como datos bajo reserva; se sugiere que para que realmente se conciba el principio de la confidencialidad se cree un sistema como el SICOMPWEB, en el cual se pueda tener acceso, en una plataforma distinta, en la cual se pueda acceder con clave previa y justificar el motivo de la consulta (entrevista No. 5. 20/08/2016).

Es indispensable el uso de la tecnología ya disponible y su implementación en las fiscalías, ya que si no se instruye de manera general en todas las fiscalías podría restar esfuerzos en la labor de proteger el *habeas data* de las víctimas y testigos de delitos.



La entrevistada número tres indicó:

Que se puede resguardar los datos que se consideren bajo reserva, y que los mismos no sean impresos en los procesos penales, actualmente SICOMP web podría ser un ejemplo de cómo manejar estos datos, y quiénes pueden tener acceso a estos datos.

Aclarando que el denominado SICOMP web es una herramienta para localizar expedientes, personas, y por qué delitos se investiga, por lo que crear otra base análoga de datos es factible.

Pérez respondió que:

Esto podría ir más allá del sistema actual, el sistema informático de control de casos del Ministerio Público, creando mecanismos tecnológicos homogéneos de solicitud de estos datos sensibles únicamente podrán ser requeridos por quien tenga asignado un expediente penal, y sea responsable del uso de esta información quien se desempeña en el puesto de coordinador del área producción de sistema informático de Control de Casos del Ministerio Público (entrevista No. 6. 20/08/2016).

Esta acotación es de especial relevancia ya que tecnológicamente es posible llevarla a cabo, todo dependerá de que la autoridad jerárquica decida que los datos personales que hacen localizable a la víctimas y testigos sea dado bajo garantía de confidencia, implementarlo como un primer paso en las fiscalías sería oportuno.

La entrevistada número cuatro respondió:

En lo que se refiere a justicia especializada, es necesario tener en forma digital o resguardada las direcciones y teléfonos de las víctimas por seguimiento del Sistema de Atención Integral SAID, cuyo objetivo es precisamente empoderar a las víctimas e incorporarlas a la sociedad, tomando en cuenta que es necesario ubicarlas para su seguimiento y ayuda, indicando que en el Organismo Judicial existe en la opción de gestión de tribunales la opción de reserva de datos, con estos solo el usuario que haya hecho la reserva puede tener acceso a esta

información; por lo que puede hacerse de forma similar con las direcciones y teléfonos de las víctimas y familiares...



De ello se destaca el uso de bases de datos la cual podría ser utilizada para cuando los procesos sean llevados a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Y a la interrogante que si se generaría un impacto en los procesos penales al dar seguridad a los datos personales de las víctimas y testigos de delitos

El entrevistado número cinco respondió que:

Definitivamente, derivado de las reformas establecidas en el Código Procesal Penal con relación en las víctimas, el Estado se compromete a velar por la seguridad de las víctimas por medio de mecanismos eficaces con los cuales pueda proyectarse seguridad y certeza jurídica a las víctimas...

Es importante aprovechar al máximo las reformas que se han venido dando en la normativa procesal, el cual concatenado con la Constitución, le da viabilidad al presente estudio de poder implementarse y acoplarse a nuestro sistema de justicia.

El entrevistado número dos acotó que:

Se generaría confianza para que las víctimas y testigos colaboren con el Ministerio Público en la investigación de hechos señalados como delitos...

Al hacerlo del conocimiento de la población se generaría confianza el saber que las instituciones del sector justicia protegen los datos personales donde pudieran ser localizadas, protegiendo de esta forma su intimidad y seguridad.

Cárdenas respondió:

Se evitaría la revictimización, serviría a todo el Ministerio Público para que ratifiquen lo que les ha sucedido y de esta forma lograr que declaren y cumplir con los fines del proceso penal... quien se desempeña como Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado (entrevista No. 7. 24/08/2016).

Al participar activamente el agraviado y testigos en el proceso penal se lograría la impartición de justicia fortaleciendo el Estado de derecho.



La entrevistada número uno indicó que:

Las víctimas se sentirían seguras de que se dé cierta protección a sus datos y estarán tranquilas; para no ser revictimizadas posteriormente... agrega **Rodríguez Oribe**, que podría manejarse la reserva de los datos sensibles hasta que fenezcán los procesos penales (entrevista No. 8. 20/08/2016).

La posibilidad de lograr una seguridad para los datos personales de las víctimas es vital en los procesos penales, observando que se podría manejar la reserva en función de la impartición de justicia.

Manifestó Salazar:

Que utilizan el artículo 217, y no dejan que se identifique al denunciante, por las repercusiones que se pudiere tener, desde que se conoce un hecho delictivo en su fiscalía, pero ve la viabilidad del presente proyecto como un aporte para generar una percepción de confianza en el ente investigador, y el respaldo institucional de considerar como datos confidenciales ciertos datos de la víctimas y testigos de delitos... Agente Fiscal de la Fiscalía de Sección Contra el Delito de Extorsión (entrevista No. 9. 22/08/2016).

El respaldo institucional es fundamental en este tipo de propuestas para que puedan trascender y generar un impacto en los procesos en los órganos jurisdiccionales competentes.

Mientras Méndez indicó que:

Evitaría impunidad, porque por temor las personas agraviadas y víctimas no quieren denunciar generando confianza en las personas, a la vez que hace la observación sobre un posible proyecto de convenio con el Ministerio de Gobernación para dar viabilidad a este proyecto... Agente Fiscal de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida e Integridad de las Personas (entrevista No. 10. 23/08/2016).

El impacto que se causa iría dirigido a evitar impunidad de hechos delictivos al lograr la participación del sujeto pasivo en el desarrollo de las fases del proceso, con conocimiento de que sus datos son resguardados en forma eficaz por el sujeto obligado.



La entrevistada número cinco respondió que:

Las víctimas de hechos delictivos tendrían más seguridad y sentirían más confianza, impulsando la cultura de denuncia, evitando la revictimización secundaria directa o a familiares de los agraviados...

Haciendo énfasis en que el factor de resguardar estos datos sensibles impulsaría la cultura de denuncia.

El entrevistado número seis respondió:

Que permitiría recabar más información sobre hechos delictivos al darle confianza a las víctimas y testigos...

Al resguardar los datos de este grupo vulnerable, la participación sería más activa o de mayor incidencia siendo un factor determinante.

La entrevistada número cuatro indicó:

Muchas veces las víctimas son coaccionadas por los sindicatos para que desistan de los procesos penales por medio de familiares de estos o los mismos abogados que ejercen su defensa, por lo que se evitaría la intimidación evitando que las víctimas y testigos desaparezcan de los procesos penales, sobre todo en los casos de violaciones, agresiones sexuales y violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, físicas, psicológica, económica y sexual...

Se evitaría la transmisión de datos a personas que por lógica no deberían tener acceso a esta información tanto en formato escrito como digital.

Indica Ramírez:

Que es favorable a la víctima, esta colaboraría con motivación en el proceso penal, con más confianza al saber que los sindicatos no puede localizarlas... quien se desempeña en el puesto de Juez del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y Otras de Violencia Contra la Mujer (entrevista No. 11. 22/08/2016).

Con lo que por parte del mismo Estado se generaría la seguridad de los datos personales evolucionando la forma de venir procesando y transmitiendo a los sujetos procesales esta información.



Manifestó Morales Sierra:

Que se cumpliría con la debida diligencia, la tutela judicial efectiva y se velaría por la eficacia del sistema penal protegiendo a las víctimas, al resguardar los datos sensibles de las víctimas y testigos bajo reserva... quien actualmente es Magistrada de la Corte Suprema de Justicia (entrevista No. 12. 10/08/2016).

La debida diligencia compete a todas aquellas medidas destinadas a proteger a la víctima y la forma diligenciar un hecho delictivo puesto en conocimiento de los entes encargados de la administración de justicia.

Finalmente, Mejía acotó lo siguiente:

Definitivamente, derivado de las reformas al Código Procesal Penal en relación con las víctimas, el Estado se compromete a velar por la seguridad de las víctimas por medio de mecanismos eficaces con los cuales pueda proyectarse seguridad y certeza jurídica a las víctimas (entrevista No. 13. 24/08/2016).

El cual es el tema principal de la investigación: implementar tecnología por medio de bases de datos que resguarden los datos que hacen localizable a las víctimas de hechos delictivos.

3.4. Integración con la Ley de Acceso a la Información Pública

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008, es una ley sustantiva y procesal que permite tener una base sustentable al presente proyecto, tomando en cuenta que es una ley de orden público, de interés nacional y de utilidad social, y que garantiza a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos.

Recordemos que la Ley de Acceso a la Información Pública desarrolla lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, recordando que el: “Marco normativo engloba las garantías fundamentales propias del derecho de la autodeterminación informativa, a saber, el derecho de acceso a la información pública y el *habeas data* protección de datos personales” (Comentada, 2011). Para aclarar y destacar la relevancia de esta normativa me permito transcribir los siguientes artículos y realizar un breve análisis a los mismos:



Sujetos obligados: toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad o dependencia, institución y cualquier otro que maneje o administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado enunciativo y no limitativo, entre los cuales se encuentran: Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran; Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación. En el último párrafo establece lo siguiente: En los casos en que las leyes específicas regulen o establezcan reservas o garantías de confidencialidad deberán observarse las mismas para la aplicación de la presente ley (Decreto, 57-2008, art. 6).

Por lo que vemos primeramente como sujetos obligados a entidades del sector justicia, y la pauta que permite regular garantías de confidencialidad y reserva.

La importancia de los siguientes artículos radica en establecer las definiciones de lo que debe entenderse por datos personales, *habeas data*, información confidencial, siendo esta última la que bien se podría regular como los datos de la residencia, lugar y dirección de trabajo y números telefónicos de las víctimas o testigos, la cual debe ser utilizada con garantías de confidencialidad sin que las mismas aparezcan en los actos introductorios de un proceso ni en cualquier documento del proceso a fin de resguardar la integridad de la misma, a la vez la ley indica que los datos sensibles o personales sensibles solo podrán ser conocidos por el titular del derecho.

La mencionada norma establece las definiciones sobre:

Datos personales: Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables. *Habeas data*: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su **protección**, corrección, rectificación o actualización. Información confidencial: Es toda información en poder de los sujetos obligados que, por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, **o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.**



Los límites del derecho de acceso a la información regulando de la forma siguiente: “El acceso a la información pública será limitado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo con tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva”.

Como **información confidencial** entre otros, el más importante para este análisis en el numeral cuarto y quinto: “**Los que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial, los datos sensibles o personales sensibles que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho**” (Decreto, 57-2008, art. 9, 21, 22).

Lo que pone en relieve que los datos personales solo pueden ser modificados, corregidos por el que suministra esta información y justamente en esto se basa la idea central del presente estudio.

La misma normativa legal considera como **información reservada** para este estudio en el numeral cuarto y quinto:

Cuando la **información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos**, relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o la **impartición de justicia**; los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales (Decreto, 57-2008, art. 23).

Por este motivo, la autoridad superior jerárquica puede declarar esta información bajo reserva hasta el archivo de los procesos. De la información que se recabe por medio de los sujetos obligados con un determinado fin siendo este la localización de las personas ya sea por dirección de residencia o bien telefónicamente se establece la necesidad de proteger estos datos, la normativa indica lo siguiente:



Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con estos, deberán: 1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer la información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos. 2. Administrar datos personales solo cuando estos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido. 3. Poner a disposición de la persona individual a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento. 4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados. 5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado” (Decreto, 57-2008, art. 30).

Del análisis de los artículos anteriores podemos destacar el incumplimiento del Estado de Guatemala de dar seguridad a los datos personales de las víctimas y testigos de un delito de acción pública o dependiente de instancia particular, ya que en forma inconsciente se otorga a las partes copia de los procesos lo que contienen datos sensibles que primeramente solo podrían ser conocidos por el titular del derecho y que de hecho se causa un serio perjuicio y muchas veces daño irreparable a las actividades de investigación, prevención y persecución de delitos que afectan en forma directa la impartición de la justicia, la cual es una obligación del Estado. La referida norma ordinaria indica que

los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito

de los individuos a que hiciere referencia la información (Decreto, 57-2008, art. 30).



En el siguiente párrafo establece que queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles. A la vez se establece que: “En ningún caso se podrán crear bancos de datos o archivos con datos sensibles o datos personales sensibles, salvo que sean utilizados para el servicio y atención propia de la institución” (Decreto, 57-2008, art. 32).

Este último artículo contiene la excepción que permitiría al Ministerio Público tener una base de datos para el servicio y atención propia de las víctimas y testigos de un delito resguardando los datos personales de residencia, lugar de trabajo y teléfonos, en un campo específico dentro del Sistema informático de Control de Casos SICOMP del Ministerio Público.

3.5. Armonización con Acuerdos, Instrucciones y protocolo sobre Atención Victimológica implementados en el Ministerio Público

Por medio de diferentes instrucciones la Fiscalía General ha denotado su preocupación por la víctima, su tratamiento y atención. El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima adscrita a la Secretaría de Política Criminal, es un elemento fundamental en la implementación del presente proyecto, que empoderaría al sujeto pasivo de los delitos de acción pública, protegiendo su integridad, seguridad y libertad. Dentro de estos podemos identificar los siguientes:

La definición de víctima contenida en la declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1985, es:

Persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente de la víctima directa y a las personas

que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Acuerdo No. 34-2003 art. 2).



La importancia de este acuerdo interno de la fiscalía es que su objeto es prevenir la victimización secundaria derivado del proceso penal en todas las fases procesales.

El Reglamento de Organización y funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y municipales establece que:

Las Oficinas de Atención a la Víctima brindan atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito... prioritariamente cuando se vean afectadas en sus derechos a la vida, integridad física, libertad personal, se establecen las siguientes definiciones: a. Víctima directa: persona que individual o colectivamente, haya sufrido daño inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Víctima colateral: ascendiente o descendiente, cónyuge o conviviente de la víctima y otras personas afectadas indirectamente por el ilícito penal. Victimización secundaria o revictimización: daños psicológicos, emocionales, económicos y patrimoniales que sufre la víctima de un delito, provocado por deficiencias del sistema penal y comportamientos indebidos de operadores y administradores de justicia (Acuerdo número 74-2004 art. 3, 5).

Podemos entender de la lectura del párrafo anterior se refieren a derechos fundamentales de las víctimas, señala a la victimización secundaria provocada por deficiencias del sistema penal, siendo funciones de las Oficinas de Atención a la Víctima reducir la victimización secundaria provocada por el sistema de administración justicia, fortalecer y preparar emocionalmente a la víctima del delito, para que declare sin temor ante los juzgados competentes, reduciendo los efectos que esto pueda causarle.

La norma reglamentaria establece que los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por el Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público, para el efecto se establece que la solución al problema que se plantea es un tema que debe ser resuelto por la Fiscal General mediante una instrucción general como se planteará más adelante.

El mismo acuerdo establece que a la víctima se le debe atender en un ambiente de seguridad, confianza y privacidad, registrando sus datos personales, pero se debe hacer énfasis en que los datos sensibles tales como dirección de residencia, teléfonos deben ser resguardados en un campo distinto que no quede impreso en los actos introductorios de los ilícitos penales que se denuncian.



Con fecha 30 de marzo de 2005, se establece la creación del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del Ministerio Público, como órgano adscrito a la Secretaría de Política Criminal, “está organizada de la siguiente manera: siendo unos de las funciones del área de Coordinación Legal victimológica disminuir la revictimización que causan los procesos penales” (El Acuerdo número 09-2005).

Esto se logra, mediante el resguardo de datos sensibles de víctimas. Mediante este resguardo de datos se aplicarían los principios de no revictimización, acceso a la justicia, igualdad, debido proceso y debida diligencia.

Se determina en el reglamento de Organización y funciones de las Fiscalías de Distrito:

En la cual en la estructura de la Unidad de Atención Integral es la siguiente: a. Oficina de Atención Permanente b. Oficina de Atención a la Víctima siendo que la Oficina de Atención Permanente tiene como función velar porque toda denuncia, prevención policial o proceso que ingresa a la Fiscalía, sea debidamente registrado en el sistema informático, elaborado para tal efecto, así como operar toda diligencia que se efectué y requiera al sistema (Acuerdo 103-2013 art. 2-21).

Por lo que es viable analizar la creación de un campo dentro del sistema informático de casos del Ministerio Público en el que se resguarde los datos sensibles de la víctimas de delitos y testigos, con la finalidad de evitar la victimización secundaria y garantizar la participación de los agraviados y testigos.

A este se le podría modificar mediante otro acuerdo que cuando sea delito de acción pública o de acción pública dependiente de instancia particular se resguarden los datos sensibles de las víctimas tales como la dirección de su residencia, trabajo y números de teléfono.

Existen normas internas de observancia y de aplicación de carácter obligatorio para los funcionarios del Ministerio Público, en cuanto a la institucionalización del Sistema de Información para la Investigación por parte del Ministerio Público denominado Sistema Informático de Control de Casos denominado SICOMP, como único sistema de trabajo y registro para las fiscalías, sistema que es considerado como un avance tecnológico de la institución, de apoyo y de gran utilidad en el registro de datos, diligencias, y resultado de diligencias, esto con la relación a la instrucción de la Fiscalía General número 01-2003



Se debe dar suma importancia a la plataforma con la que ya cuenta el Ministerio Público a través del Sistema Informático de Gestión de Casos del Ministerio Público, por lo que con modificaciones a este formato sería una solución ideal para el presente problema en las fiscalías.

Para el fortalecimiento de la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en el proceso de investigación criminal, la cual tiene por objeto fortalecer la cooperación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, con el fin de hacer efectiva la persecución penal y reducir los índices de impunidad en apego al Estado de derecho, la cual en concordancia con las Reformas al Código Procesal Penal derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República y la instrucción de la Fiscalía General número 05-2007, permitiría la viabilidad de un convenio Interinstitucional entre los entes encargados del sector justicia.

Para la Implementación del Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público, el cual establece que los casos no previstos serán resueltos por los jefes de las fiscalías correspondientes y en su caso por la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público de acuerdo con la instrucción de la Fiscalía General número 07-2008, como lo es el presente caso en el modelo que se plantea por la Fiscalía, que tiene como finalidad evitar la revictimización de los agraviados o testigos de un delito.

La Implementación del Protocolo para la Estabilización de la Víctima del Delito en la Primera Entrevista, según la Instrucción General número 08-2008, la cual podría fortalecerse si se empodera a las víctimas de delitos a través del resguardo de los datos sensibles de víctimas y testigos.

En sus considerandos indica que es necesario incluir y visibilizar a la víctima del delito del proceso penal desde la recepción de la denuncia con el propósito de resguardar los derechos humanos que fueron vulnerados esto en concordancia con la instrucción general número 09-2008, por lo que no contraría el cumplimiento de normas internas de las diversas fiscalías del país.



Se establece que los principios generales en el proceso de atención a la víctima en la Oficina de Atención a la Víctima establecen que se debe asegurar la privacidad y confidencialidad en la entrevista, guardando armonía con la Instrucción General número 10-2008, **al que se le podría agregar el resguardo de los datos sensibles de la víctima.**

Para citaciones de agraviados, testigos y otras personas a diligencias de investigación o comparecencia a audiencias de debates, el cual establece los datos que deben recepcionarse en las denuncias, Instrucción General número 02-2010 la cual debería modificarse en el sentido de que son los datos sensibles de víctimas y testigos los que con el presente proyecto quedarían en una base de datos en un campo diferente, no impresos pero con acceso a los encargados del proceso penal siendo estos el número de teléfono, dirección de residencia, celular y de trabajo, correo electrónico.

Las directrices generales para la aplicación de las reformas al Código Procesal Penal son derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República, que devienen de la Instrucción General número 05-2011, en la cual se establece que se debe evitar la victimización secundaria, siendo este un mecanismo eficaz para controlar y prevenir dichas situaciones.

El principio de no revictimización, en todas las diligencias y decisiones de los fiscales deben utilizar procedimientos, formas y herramientas que aseguren que la víctima no sufrirá otros daños o lesión que le afecte su estado físico, mental y psíquico, adicionales a los causados por los actos propios del delito.

Por lo que vemos para el presente problema, sería aplicable el principio de confidencialidad y reserva en todos los actos introductorios del proceso penal, en lo referente a la dirección de residencia, números de teléfono con el afán de resguardar la integridad de la víctima y garantizar la participación de la víctima en

los procesos penales al ser diligente en sus datos sensibles por los cuales puede ser localizada y por ende revictimizada.



El Sistema Informático de Control de Casos (SICOMP) es la herramienta que puede crear los campos de registro necesarios para resguardar esta información de uso exclusivo en una base de datos para quien tiene asignado el expediente, dejando un registro de quien tuvo acceso a esta información que debe ser considerada como confidencial y reservada, esto con el afán de garantizar los derechos de las víctimas, entre ellos la seguridad, la libertad, definiendo de esta forma acciones que evitan la revictimización y que fortalecen el proceso penal.

Con fecha 10 de noviembre de 2014, se aprobó la normativa que contiene la bases para la aplicación del Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito, con la Instrucción General número 4-2014. En sus considerandos indica que es función del Ministerio Público velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país, garantizar los derechos de las víctimas, atención integral, con un enfoque que refleja una institución eficiente, eficaz, transparente, con apego al principio de legalidad, que contribuya a la consolidación del Estado de derecho en Guatemala, fortalecer y ampliar las capacidades institucionales de coordinación y comunicación interna y hacia el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar estos derechos, en el marco del mandato constitucional del Estado guatemalteco para proteger a la persona, a la familia y a la realización del bien común.

En la introducción del Protocolo de Atención a la Víctima se indica en su parte conducente:

Que les permitan la posibilidad de salir de la condición de víctimas y les proporcionen herramientas útiles para recuperar el pleno ejercicio de sus derechos, como lo era antes del hecho delictivo, que la garantía de no repetición esté firmemente anclada en las acciones del Estado y en la convicción ciudadana. Dos pilares en la prevención del delito; indica a la vez que la construcción de un sistema de justicia penal cuyas características se enmarcan en los valores de equidad, responsabilidad, ética y eficiencia que lo definen como elemento básico para promover el desarrollo económico y social, así como para la seguridad humana, como se ha afirmado en la Resolución 55-59, Declaración de Viena sobre

la delincuencia y la justicia de la Asamblea General de Naciones Unidas del 17 de enero de 2001 (**Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del delito**).



Este estudio es un esfuerzo por intentar aplicar el conjunto de acciones de atención integral a víctimas del delito que ofrecen seguridad, confianza y protección a las personas que ha sido víctima de un delito, fortalecer las estrategias de una atención integral a la víctima, y la satisfacción de necesidades de la víctima como lo son la dignidad, confidencialidad y profesionalismo, empoderando a la víctimas del delito, reduciendo los factores de vulnerabilidad.

Dentro de los principios rectores de la Atención Integral de la Víctima encontramos el respeto a los derechos humanos de las personas, confidencialidad y privacidad, proyecto de vida, de lo que podemos resaltar que **el presente enmarca un complemento a estos principios**, resalta a la vez que los factores que inhiben a la víctima del delito en el sistema de justicia son miedos o temor a represalias, desconfianza a la autoridades, respuestas institucionales inadecuadas, desconocimiento de sus derechos, falta de información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del Ministerio Público salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas del delito, por medio de las psicólogas del Modelo de Atención a la Víctima se puede establecer si esta medida puede dar lugar a empoderar al sujeto pasivo de delito, detectando con esto una necesidad estratégica capaz de llevarse a la práctica por medio del Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público, desarrollando el principio pro víctima.

Como valoración de riesgo en los delitos de acción pública, vemos la necesidad de garantizar la seguridad y la vida de las víctimas, la medida de resguardar los datos sensibles de la víctima de los delitos de acción pública, puede ser catalogada como promotora del derecho a la vida y a la seguridad, no existiendo otro derecho que pueda ser considerado como superior, pudiendo calificar esta medida como un estándar que proporciona una tutela efectiva bajo las garantías de la debida diligencia y el debido proceso.

Finalmente, el Protocolo hace viable el presente estudio al establecer lo siguiente:

Que para la aplicación de las normas es preciso tener en consideración principios generadores de la teoría de la interpretación jurídica, como lo es que es

responsabilidad del Estado y sus agentes actuar con la debida diligencia frente a actos violentos, siendo parámetro internacional el concepto conocido como *pro homine* que implica favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia posible.





CAPÍTULO IV

Propuesta para que la autoridad declare bajo reserva los datos personales de las víctimas y testigos de delitos

4.1 Análisis de legislación nacional respecto a las leyes que tienen la prohibición directa de divulgación de datos

Decretos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala en la cual se enmarca la confidencialidad de datos sensibles de las personas.

a. Código Procesal Penal

Como se acotó anteriormente, el artículo 297 indica que el denunciante deberá ser identificado, en tanto que el artículo 378 establece que cuando un órgano jurisdiccional examina a un testigo o perito indica que el presidente del tribunal lo identificará con su nombre y el documento personal que lo identifique válidamente.

Se destaca que el artículo 217 de la norma procesal penal, indica que si un juez o un fiscal es informado por el testigo que su seguridad e integridad está en riesgo puede conservar con carácter reservado o confidencial los datos personales de las mismas, siendo casos excepcionales en los que es utilizado, no en toda la gama de delitos que el Estado debe investigar, aplicando actualmente únicamente en los delitos de extorsión. Por lo que, como se indicó anteriormente, el Código Procesal Penal faculta al juez para determinar la excepción y mantener bajo reserva y de manera confidencial todos los datos personales del testigo.

b. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas

Norma que establece como principio la confidencialidad, de la información recopilada, en este caso de las víctimas de trata de personas, lo cual faculta al Estado para que los datos que se consideren necesarios sean confidenciales, los cuales no pueden divulgarse a ninguna persona.



c. Ley del Registro Nacional de las Personas

El artículo seis de esta normativa establece en el inciso j) que bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano, estableciendo como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, **no así la dirección de su residencia.**

Esta normativa ordinaria es un claro ejemplo de que la confidencialidad de datos sensibles como lo es la residencia de una persona, y siendo que esta normativa fue objeto de análisis por medio de la inconstitucionalidad general total dentro del expediente 1201-2006 de la Corte de Constitucionalidad, siendo que el *habeas data* protege el acceso a la información, la intimidad de las personas, así como de autodeterminación informativa, para el efecto la sentencia indica lo siguiente:

“A partir de la regulación contenida en los instrumentos internacionales, que el elemento central de protección lo constituye la vida privada de la persona, es decir, el respeto de ese conjunto de sucesos y circunstancias que configuran la vida personal incluida la familiar del individuo, y que forzosamente han de mantenerse reservados del conocimiento público, salvo aquel que consienta lo contrario... omitiendo la posibilidad de omitir del conocimiento de terceros determinados datos, cuya publicidad podría atentar contra los derechos antes citados, de manera cautelosa, excluyó expresamente la dirección de la residencia del individuo, la que tampoco figurará de manera notoria en el documento de identificación personal, cuestión que resulta coherente con la finalidad de preservar el derecho a la intimidad, pues el conocimiento de esta información haría fácil el acceso al domicilio de la persona pudiendo poner en riesgo incluso, su seguridad y la de su familia” (Inconstitucionalidad General Total, 2006).

d. Ley de Acceso a la Información Pública

Relacionada anteriormente.

La sentencia del caso antes identificado nos remite a otras normativas ordinarias por las cuales se exige la identificación de una persona, los cuales se consignan en documentos y actuaciones siendo los siguientes:



e. Código de Notariado

En relación con los instrumentos públicos, el código en el numeral segundo del artículo 29 establece que contendrán los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación y domicilio de los otorgantes.

f. Código Procesal Civil y Mercantil

Al referirse al escrito inicial de una demanda el artículo 61 indica como requisitos en el numeral 2 los datos siguientes: nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones; en igual sentido, al referirse a la declaración de testigos indica que estos informarán sobre nombre, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio.

g. Código de Trabajo

Establece como requisitos esenciales de una demanda en el artículo 332 inciso b los nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, vecindad y lugar donde recibe notificaciones.

h. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

En el artículo 21 inciso b establece los requisitos de la petición siendo indicación de los nombres y apellidos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y lugar para recibir notificaciones.

Normas del ordenamiento jurídico que en ningún momento revelan datos sensibles de comparecientes o de los sujetos procesales, por el contrario, no hacen referencia de estos

datos para que los mismos tengan validez, siendo completamente válidos al incorporar los datos ya identificados.



4.2. Los derechos del sindicado

Para enfatizar si los datos sensibles como la dirección de residencia, merecen ser tratados como datos bajo reserva, es necesario la ponderación de valores fundamentales como la libertad, la seguridad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona. Cuando una persona es señalada de haber cometido un delito es necesario documentarla por medio de sus datos incluyendo la dirección de su residencia, por lo que la norma procesal penal, en este sentido, con el afán de que la prisión preventiva sea el último recurso, establece literalmente que estos datos serán solicitados.

Con base en lo anterior, al ser nuestra normativa eminentemente garantista, se privilegia la libertad, la seguridad; **por lo que no es viable considerar la reserva de la dirección de residencia a los sindicados** ya que para el efecto sería necesario reformas al Código Procesal Penal por parte del Organismo Legislativo que directamente configura este sentido a la norma procesal. El artículo 75 de la norma procesal precitada establece que “el imputado, si no estuviere sujeto a prisión provisional, deberá señalar en la primera oportunidad su residencia” (Código Procesal Penal, 1992), en igual sentido, lo hace el artículo 81 de la misma normativa referente a la primera declaración del sindicado ya refiere que el juez le solicitará sus datos personales, entre estos la dirección de su residencia, asimismo el artículo 262 de esta norma procesal, la cual es considerada como una circunstancia para resolver medidas sustitutivas a una persona en lugar de la prisión preventiva.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona, garantizando derechos individuales, teniendo en cuenta que el fin supremo es la realización del bien común. Con respecto a la confidencialidad de datos sensibles de víctimas y testigos es importante destacar que se busca que prevalezcan derechos fundamentales como la seguridad y la justicia, pilares de un Estado de derecho democrático. La figura de la reserva de las actuaciones regulado en el artículo 314 del Código Procesal Penal es la que da la facultad a la partes del

proceso de que los actos de investigación serán reservados para los extraños, podrán tener acceso a las mismas las partes del proceso, lo cual es acertada para la igualdad del proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, tutela judicial efectiva así como la publicidad del proceso por lo que se estima que no se conculcaría ningún derecho constitucional al sindicado, en aras de la paz social, ya que todo el proceso sería analizado como lo es ahora con el objeto de realizar la defensa técnica que correspondiere.



4.3 De su concreción en el sistema de justicia actual

El resguardo de los datos personales como la **dirección de residencia o ubicación y números de teléfonos** dentro de un proceso penal, deberá concretarse a través de las siguientes propuestas, ya que existen las normas positivas tanto constitucionalmente como normas ordinarias que dan los mecanismos para realizar lo siguiente:

- Instrucción General emanada de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público por medio de la cual se instruya y capacite al personal en cuanto al manejo de los datos personales indicados anteriormente serán proporcionados bajo garantía de confidencialidad que los agraviados, denunciantes y testigos proporcionen.
- Convenio interinstitucional suscrito por las instituciones que forman parte del sistema de justicia en Guatemala para que los datos personales mencionadas se resguarden ya que los agraviados, testigos lo proporcionaran bajo garantía de confidencia.

Al implementar esta propuesta se pretende innovar, modificar y modernizar la situación actual, en la cual los datos personales como la dirección de residencia o dirección de lugar de trabajo y teléfonos pueden ser conocidos por personas que no deberían tener acceso a los mismos, por ello se utilizarán herramientas tecnológicas, con lo cual se incidirá sustancialmente en los procesos penales.

Advirtiéndole a la vez que no hay nada nuevo en lo que se propone, es conveniente utilizar las herramientas ya existentes, las bases de datos que se han desarrollado a nivel institucional tanto por el Ministerio Público a través del Sistema Informático de Control de Casos (SICOMP), y en el Organismo Judicial por medio del Sistema de Atención Integral (SAID) creando bases de datos que mantengan la seguridad de los datos proporcionados por las personas bajo garantía de confidencialidad, y la creación de una base de datos capaz de resguardar datos personales al tomar denuncias por parte de la Policía Nacional Civil. No obstante, debe haber un instrumento jurídico por medio del cual estos datos se garantice que son entregados bajo garantía de confidencialidad, al cual únicamente podrían tener acceso los encargados del proceso penal como administradores de la justicia, creando un acceso para los usuarios de estos datos donde conste su registro y el motivo por el cual los consulta.

Ventajas:

- La implementación de sistematización de los datos personales, como lo es, que la **dirección de residencia o ubicación, números de teléfonos de la víctimas y testigos de un delito**, no aparezcan en los actos introductorios ni en ningún informe que sean parte de los medios de investigación en delitos de acción pública y de delitos de acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal, permitiría innovar, cambiar, modificar, modernizar, usando herramientas tecnológicas, influyendo sustancialmente en los procesos penales, que incidiría en la vida de las personas garantizando su seguridad, integridad física y su vida, frente a los diferentes tipos penales que se dan en la sociedad guatemalteca. **Se debería guardar estos datos personales en una base de datos con claves de acceso con el fin de proteger la integridad de la persona**, registrando las consultas que se realicen de estos datos por los operadores de justicia.
- Se debe aprender a usar los datos sensibles de las personas para no exponerlas a una posible revictimización, usándolos como datos de la debida diligencia en los procesos penales.



- La plataforma de la base de datos en el Ministerio Público se crearía por medio del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, una base de datos análoga.
- La base de datos del Organismo Judicial podría implementarse en el Sistema de Atención Integral, SAID o una base de datos similar.
- La base de datos del Ministerio de Gobernación debe ser alimentada por la denuncia que se presenten en la Policía Nacional Civil, pudiendo resguardarse esos datos sensibles; si hay imposibilidad económica, se recomendaría analizar la posibilidad de adjuntar en un pequeño formato escrito diferente a la denuncia los datos personales que podrían ocasionar el agravio a derechos fundamentales de los grupos vulnerables, dejando la posibilidad a la fiscalía de registrar los datos en la base correspondiente. Esto atendiendo al bajo presupuesto y las condiciones en que trabajan los elementos de la Policía Nacional Civil, considerando que sería una inversión mucho mayor al existir cobertura a toda la república, y con visitar las instalaciones de la diferentes subestaciones, comisarías sería un tema secundario ya que muchas veces las instalaciones no son las adecuadas para albergar una estación de policía, y no se trata de implementarlo en unas sí y en otras no, sino debe ser a nivel nacional. Todo esto hasta que los gobiernos inviertan más en temas de seguridad, siendo también parte de la política criminal del Estado de Guatemala, entendiéndose como la justicia como uno de los pilares de la democracia, resguardando en todo momento los datos personales de las víctimas y testigos de delitos, es este solo un paso para empoderar a este grupo vulnerable con la finalidad de ir cultivando el fomento de la cultura de denuncia sobre hechos delictivos libres de temor a revictimizaciones.
- No hay contradicción con nuestra legislación actual sino todo lo contrario, estaría en total armonía con la Constitución, el Código Procesal Penal, Ley de Acceso a la Información Pública y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.



- En el Ministerio Público por medio de una instrucción se puede fortalecer la aplicación que los datos sensibles no aparezcan en los actos introductorios de un proceso penal.
- Buscar alianzas estratégicas por medio de convenios a fin de dar a conocer este nuevo procedimiento por medio de las diferentes instituciones que realizan estudios sobre la justicia en Guatemala y la sociedad civil, a fin de dar a conocer y fortalecer que los datos de las personas que denuncian hechos delictivos van a ser resguardados.
- Una vez acogido el planteamiento, socializar y procurar sugerir su institucionalización con el Ministerio de Gobernación, ya que la Policía Nacional Civil debe tener la capacidad por medio de una base de datos o análoga para resguardar los datos sensibles de la persona víctima o testigos de un delito, o mientras no tengan las herramientas tecnológicas necesarias, que los datos sensibles de las personas víctimas de un delito no se consignen en las prevenciones policiales o informes.
- Acuerdos con las entidades del sector justicia pudiendo ser a través de la Instancia Coordinadora de la Modernización del sector justicia, para fortalecer la sistematización de los datos personales sensibles de las víctimas o testigos dentro de un proceso penal.
- Crear una instrucción de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público para implementar la sistematización y confidencialidad de los datos personales de las víctimas o testigos de un delito de acción pública o delitos dependientes de instancia particular o que requiera autorización estatal.
- La implementación por medio de un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia para la sistematización, resguardo y confidencialidad de los datos sensibles del grupo vulnerable antes identificado.



- Así como la creación de un acuerdo ministerial por parte del Ministerio de Gobernación para que en la institución de la Policía Nacional Civil se resguarden los datos sensibles de los agraviados.
- Realizar convenios interinstitucionales para el fortalecimiento y verdadera aplicación la recepción de denuncias con la modalidad de que los datos como la dirección de residencia y teléfonos sea dada en confidencial y esta no pueda transmitirse a personas que no tendrían que tener acceso a esta información.

4.4. Proyecto de implementación en instituciones del sector justicia

-Ministerio Público

Con la finalidad de implementar este proyecto se sugiere crear una comisión de análisis conformada por personas que laboran en el Ministerio Público, integrada por:

- a. Un representante del Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público, ingeniero en sistemas, para que determine la viabilidad e impacto del presente proyecto teniendo en cuenta la base de datos con la que cuenta el Ministerio Público para el Control de Casos, siendo a la vez este un parámetro que permite medir variables tanto cuantitativas como cualitativas que son indicadores en los procesos penales.
- b. Un representante de la Dirección de Atención a la Víctima sobre el análisis del posible impacto al implementar una base de datos que permita resguardar los datos sensibles de las víctimas o testigos de un delito, aplicando la tecnología que se encuentra en uso en la misma institución, así como el posible resguardo de la base de datos por delitos de acción pública o de acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.
- c. Un representante de la Unidad de Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala para que determine los alcances del presente proyecto y su impacto en temas como persecución penal, revictimización y prevención de delito.

Con la finalidad de mejorar el presente proyecto y los alcances que tendrá en su implementación como factor de la debida diligencia y la aplicación de derecho constitucional de seguridad y justicia.



-Organismo Judicial

- Utilizar la plataforma denominada Sistema de Atención Integral, SAID, en la cual se puede implementar la creación de bases de datos análogas para resguardar con carácter confidencial las direcciones y teléfonos de víctimas y testigos de delitos; los ingenieros y técnicos en informática tendrán que elaborar un plan estratégico para la viabilidad del proyecto, partiendo de que debe existir un convenio interinstitucional para su implementación o bien un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.
- Determinar los costos que generaría, pero a la vez el impacto en los procesos penales.
- Capacitar a los empleados del Organismo Judicial para sensibilizar en cuanto a la utilización de estos datos personales sensibles los cuales no deberán ser transmitidos a otras personas una vez no exista consentimiento por parte de la persona titular de los derechos de estos datos.

Al hacer un resumen atinente al tema relacionado sobre el libro denominado Los jueces, de Roberto Dromi manifiesta que: “La tecnología también asiste al Derecho y contribuye instrumentalmente a una mejor administración de justicia, la tecnología debe asistir instrumentalmente al juez, para viabilizar y agilizar su tarea, pero no ha de sustituir su capacidad decisoria, el incorporar tecnología con prudencia para que nos asista en nuestro empeño por lograr celeridad, certeza y seguridad jurídica. Si la justicia es rápida, segura y certera, la ley es fuerte y las obligaciones tienden a cumplirse. Si la justicia es lenta, errática e imprevisible, la ley es débil y cada cual tiende a ajustar su conducta a la propia conveniencia. La lentitud y la inseguridad de la justicia se incrementa con el número de causas a tramitar y resolver, desbordando la capacidad de los organismos judiciales. La mejor y la más perfecta tecnología junto a la más adecuada estructura física no

garantiza los resultados deseados, si no se cuenta además con personal idóneo. Los jueces y demás funcionarios judiciales deben capacitarse permanente. El Estado es un servidor público, porque está al servicio de su mandante el pueblo, el Estado protector es el que cuida de los derechos e intereses de la comunidad, la ampara y la defiende, debiendo cuidar los intereses de la sociedad, satisfaciendo sus necesidades siendo esta necesidad la imperiosa necesidad de administración de justicia”.



-Proyecto de implementación en la Policía Nacional Civil

La Policía es la encargada de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, su función en la mayoría de los sistemas occidentales es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos e informes a las autoridades competentes, como producto de los Acuerdos de Paz, específicamente el relacionado al Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática, surge la Policía Nacional Civil con el Decreto 11-97 del Congreso de la República (Rodríguez, 2009, p. 47-63).

En lo que se refiere al Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil y todas sus unidades policiales va más allá de una implementación, ya que en primer lugar, es del conocimiento de todos, las condiciones en las que actualmente laboran nuestras fuerzas de seguridad civil. Increíblemente, en un Estado democrático, cuya principal inversión debería ser salud, educación, seguridad; y como medio de fortalecer la institución policial, vemos que en la mayoría de sedes policiales no se cuenta con equipo de tecnología de primer nivel; si bien habrá dos computadoras, no existen puntos de red ni conexiones que permitan generar una implementación de este tipo y mientras no se apueste por fortalecer con tecnología, categóricamente es imposible dar cabida a sistemas de red para crear bases de datos, siendo que su cobertura es a nivel nacional. Sería muy importante en esta labor de no vulnerar el *habeas data* de los datos personales de las víctimas y testigos de delitos, ya que las personas acuden a presentar su denuncia con la intención de que se investiguen hechos delictivos y que por aportar datos como su dirección de residencia y trabajo así como teléfonos tanto celulares como de residencia

sean utilizados por otras personas, que por mandato de ley tienen acceso a todas las actuaciones del proceso penal, ya que se tiene la figura de la reserva de las actuaciones para los extraños. El conflicto que se plantea es si la persona que presenta la denuncia está de acuerdo con que se le transmitan los datos personales a estas personas como sujetos procesales hecho que incide directamente en la justicia y seguridad de las personas.



Es por ello que se plantea una alternativa rudimentaria, pero que podría ser efectiva: el adjuntar a la denuncia con los hechos que señalados con los requisitos establecidos en ley en los artículos 297 al 299 del Código Procesal Penal, un formato el cual contenga los datos siguientes: nombre del agraviado, dirección de residencia y números de teléfonos donde pueda ser notificado sobre el seguimiento al proceso penal, sus diligencias y su importancia en su desarrollo, así como el resultado del mismo. De este modo se obtiene un impacto efectivo en la percepción de que los datos personales con los cuales las personas pueden ser ubicadas, con la finalidad de que el ente investigador del Estado, con esta información provea de información las bases de datos, que únicamente podrá ser utilizada por las personas que investiguen los procesos y los órganos jurisdiccionales competentes en los casos necesarios, con la finalidad de establecer líneas de control sobre los datos personales sensibles, sobre quién recibe esta información quién la traslada y la remite a las fiscalías correspondientes.

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado, es el acto de protección que articula un sistema para con su entorno, una condición de la organización social para desarrollarse y cumplir sus propósitos (Rodríguez, J. 2009, p.71).

Teniendo en cuenta que la delincuencia común y el crimen organizado son los que se aprovechan de que el Estado no tome medidas necesarias para proteger el *habeas data* de las víctimas y testigos de delitos, es necesario tomar las medidas pertinentes a esta acción.

Es por ello, por lo que se hace necesario un convenio interinstitucional por medio del cual las entidades del Estado establezcan un compromiso de dar confidencialidad a estos datos sensibles de las personas víctimas de delitos.



4.5. Fortalezas y debilidades de la implementación

Fortalezas

- Uso y desarrollo de sistemas de tecnología llevando las bases de datos existentes a otro nivel que será para el bien común.
- Creación e implementación de una base de datos que tenga la capacidad de resguardar los datos personales sensibles de la víctimas o testigos de un delito, como lo es su residencia o ubicación y números de teléfonos, con el objetivo que esta no aparezca impresa en los actos introductorios de un proceso penal, pudiendo ser únicamente utilizadas por las personas a cargo del expediente que se investiga y bajo resguardo de los fiscales encargados de los procesos penales, o bien utilizar bases de datos análogas dentro de las ya implementadas en el Ministerio Público, Organismo Judicial.
- Sensibilización al personal y capacitación en cuanto al resguardo y confidencialidad de los datos sensibles y las implicación sobre el uso de los datos personales de las víctimas y su incidencia en los procesos penales, indicando que la confidencialidad de estos datos permitirá la seguridad de las personas de este grupo vulnerable.

Debilidades

- Falta de tecnología, y por el momento, la casi imposible implementación en la Policía Nacional Civil y sus unidades, al ser la que tiene presencia a nivel nacional.

Recurso humano y herramientas de tecnológicas a utilizar

- Personal designado para la creación o modificación de la base de datos o bien, crear un campo análogo dentro del sistema informático donde se resguarden bajo garantías de confidencialidad los datos sensibles de las víctimas y testigos, siendo estos dirección de residencia, teléfonos y lugar de trabajo con restricción para que solo puedan acceder a la misma los fiscales encargados de la investigación y los órganos jurisdiccionales competentes, siendo un equipo técnico el encargado de esta dinámica como los siguientes profesionales y técnicos.



Ingeniero informático

Es el profesional encargado de desarrollar soluciones utilizando la computación y la electrónica.

“Los ingenieros se encargan de desarrollar y actualizar programas partiendo de sus conocimientos informáticos y matemáticos. Deben saber programar a la perfección y conocer los distintos elementos del hardware, estos expertos pueden crear aplicaciones o trabajar con los diferentes sistemas operativos” (Razvi, 2015).

Capacitador informático

Se encarga de capacitar a los usuarios en el uso de equipos y aplicaciones, así como de resolver problemas técnicos o de aprendizaje de sistemas informáticos.

Es el responsable de la capacitación y entrenamiento en el área de sistemas y temas afines, debe estar en constante actualización de sus conocimientos para estar al mismo nivel de los avances tecnológicos (Zapata, 2011).

Sobre tecnología:

- Softwares, servidores, redes, puntos de redes y equipos de cómputo.
- Software, que sea capaz de almacenar esta información con datos específicos en este caso de dirección y teléfonos de este grupo vulnerable.
- Servidores, que permiten la solicitud y ejecución por parte de los operadores de justicia.
- Bases de datos indicando que esta es una recolección estructurada de varios registros o datos que se almacenan en un sistema informático determinado, la cual debe ser funcional para que mantenga una utilidad a los respectivos usuarios de la misma.

Se le llama base de datos a los bancos de información que contienen datos relativos a diversas temáticas y categorizados de distinta manera, pero que comparten entre sí algún tipo de vínculo o relación que busca ordenarlos y clasificarlos en conjunto, el término base de datos comenzó a utilizarse casi

exclusivamente en referencia a bases construidas a partir de software informático que permiten una más fácil y rápida organización de los datos. Las bases de datos informáticas pueden crearse a partir de software o incluso de forma online usando internet (Bembibre, 2009, p.1).



-Codificación sobre acceso restringido a información sobre el punto que codificar es asignar números a las modalidades registradas de las variables que conforman la base de datos, así como asignar un código a los valores que no han sido registrados.

En informática la codificación es también aquella operación que tiene lugar a otro, procesarlos y obtener resultados a partir de ellos. Todas las operaciones informáticas están cifradas en código binario, o bien, combinaciones más o menos complejas de unos y ceros que ocurren constantemente (Bembibre, 2009, p.2).

La **globalización de la tecnología** es la que nos permite tener este parámetro de solución a un problema sensible, que en todo se plantea innovaciones y soluciones en conceptos tecnológicos, mejorando en este caso el sistema penal de justicia.

Podemos sintetizar el término de globalización tecnológica o simplemente tecnoglobalización como el fenómeno de globalización experimentado por el mundo de la invención y la innovación, de forma más detallada, se ha referido al hecho de que la generación, transmisión y difusión de tecnologías se ha ido incrementando progresivamente en su alcance (Castaño, 2014, p.1).

-Consulta de datos

Se utilizan para observar, analizar datos o bien actualizar registros informáticos.

Encontramos una base legal en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que: “Los sujetos obligados deberán establecer programas de actualización permanente a sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y sobre el derecho a la protección de los datos personales de los particulares, mediante cursos, talleres, seminarios y toda estrategia pedagógica que se considere pertinente”.

A. Responsabilidades y sanciones

Sin duda alguna la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República es una ley sustantiva y procesal, la cual contiene las responsabilidades y sanciones tanto administrativas como penales, que hacen viable el presente proyecto y las mismas se desarrollan a partir del artículo 61 al artículo 67 de la mencionada ley, regulando tipos penales, penas accesorias lo que es de vital importancia para el cumplimiento de una ley y que la misma no sea solo positiva sino de observancia obligatoria.

Para lo cual me permito transcribir el siguiente artículo por ser de vital importancia en el presente proyecto.

Artículo 67, Revelación de información confidencial o reservada, el cual establece: “El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por **disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, será sancionado con prisión de cinco a ocho años** e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior será sancionado de la misma forma.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieren generar por la revelación de la información confidencial o reservada”.

Es necesario ser consciente que los datos que proporcionan las víctimas y testigos de delitos bajo garantía de confidencia conllevan una gran responsabilidad, es necesario tomar todas las medidas posibles para evitar su difusión o transmisión a personas que no debieran tener acceso a este tipo de datos, no obstante, por mandato legal pueden conocer de las actuaciones y diligencias de investigación que se realizan.



La única normativa sustantiva en materia penal que regula el *habeas data* es el Decreto 9-2009, que establece el *habeas data* en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas al establecer lo siguiente: “Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada” (Decreto 9-2009), haciendo énfasis que el considerando de la norma ordinaria citada que “el Código Penal ya no responde a una adecuada protección de los derechos que los marcos jurídicos deben ser actualizados”. Cabe destacar, que por los altos índices de violencia no responde en la protección de derechos fundamentales de las personas y la protección del *habeas data* de las personas víctimas y testigos de delitos, para lo cual se hace necesario el uso y la aplicación de la tecnología existente aplicada a las plataformas de las instituciones del sector justicia, con el fin de asegurar la seguridad de este grupo vulnerable y la aplicación de la justicia.

Se deberá implementar en cada una de las instituciones en los casos factibles, una unidad informática de protección a los datos personales de las víctimas y testigos de delitos, que permita una vez creada la base de datos análogas un mantenimiento eficaz y la obligatoriedad de utilizar de hacer saber a los usuarios del sector justicia como operadores de justicia de su confidencialidad.

El análisis del derecho jurídico, garantizado constitucionalmente y denominado *habeas data*, desde la óptica del Derecho constitucional, para contrastarlo con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte de Constitucionalidad, especialmente en su función de garantizar la protección efectiva de los datos de las personas, reconocidos por el texto fundamental aplicados al proceso penal, para proteger derechos fundamentales.

El sistema jurídico guatemalteco garantiza como deberes del Estado la justicia, seguridad, el derecho a la intimidad, vida privada, temas de gran trascendencia e impacto en la sociedad guatemalteca. Derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, así como en diversos convenios y tratados ratificados por Guatemala, los cuales al no protegerse debilitan al Estado de derecho.



La procedencia de la creación de una base de datos permite que los datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia no sean documentados en expedientes de investigación criminal, que incidan en el proceso penal evaluándose el derecho de protección, inocencia, juicio justo, tutela judicial efectiva, objetividad del ente investigador del Estado, con fundamento en el derecho constitucional del *habeas data*. Los índices de criminalidad en Guatemala y las exigencias jurídicas siguen incrementándose, la tecnología se ha desarrollado constantemente y debe ser una herramienta útil para proteger a los habitantes de la República de Guatemala.

La **importancia**, sin duda, deviene de las circunstancias actuales del país y que geográficamente estamos situados en el triángulo norte, señalado con altos índices de violencia, en el que Guatemala es uno de los países más violentos de la región centroamericana (Mundial, 2011, pág. 1), siendo que las instituciones que forman parte del sistema de justicia en Guatemala tales como la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y la Defensa Pública Penal, por mandato constitucional se encuentran facultadas en el ejercicio de sus funciones para documentar información de víctimas o testigos de los diferentes delitos, bajo parámetros de la información clasificada como confidencial y en reserva siendo un derecho constitucional.

En el caso del Ministerio Público este utiliza el Sistema Informático del Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), que es la herramienta utilizada para el manejo de la información de los expedientes que se tramitan en esa institución y en lo que a este tema concierne contiene la información sensible sobre las víctimas y testigos dentro de las investigaciones. Es por ello, por lo que el SICOMP se convierte en la herramienta idónea para la implementación de esta propuesta, ya que al realizar una readecuación de este sistema se pueden controlar de mejor manera la protección y



divulgación de los datos sensibles y confidenciales de las víctimas o testigos como lo son la ubicación física de su residencia, dirección de su lugar de trabajo y números de teléfono.



El resguardo de los datos personales proporcionados por víctimas y testigos de delitos protegerá el derecho constitucional del *habeas data* lo cual es impostergable, la utilidad metodológica permitirá las bases para realizar instrucciones y protocolos en el marco de protección de datos que las entidades públicas deben ser considerados otorgados con garantía de confidencia.

Si bien es cierto, el enfoque fundamental apunta hacia el estudio de creación de bases de datos de personas víctimas de delitos, las cuales por las instituciones del sector justicia deben ser consideradas como datos confidenciales, partiendo del punto que se abordarán las discusiones, en forma interrelacionada.

Con base en lo investigado se arriba a que existe incumplimiento por parte del Estado de Guatemala en dar seguridad al *habeas data* de las víctimas y testigos de delitos. Es decir, no se protegen los datos personales sensibles que deben ser considerados bajo garantía de confidencia, no existe un mecanismo para disminuir los riesgos de victimización secundaria en los procesos penales, que a la vez brinde a las víctimas y testigos de hechos punibles la certeza de que el Estado protegerá los datos considerados constitucionalmente como confidenciales.

Desprotegiendo a las víctimas, familiares y testigos de que el autor del hecho denunciado o terceras personas actúen de común acuerdo y como consecuencia se dé una nueva victimización, actualmente en las denuncias presentadas ante el Ministerio Público y Policía Nacional Civil se consignan datos sensibles confidenciales de las víctimas y

testigos de delitos, a partir de la **Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala del año 2015 al 2035** (Equipo Técnico, 2015) unos de sus puntos fundamentales es la atención a la víctima y proteger sus derechos fundamentales.



Los efectos de que los particulares víctimas y testigos de delitos proporcionen datos personales consistentes en ubicación física de residencia, dirección de lugar de trabajo y número de teléfono, no considerados por la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, Organismo Judicial, bajo garantía de confidencialidad da la sensación de que el mismo Estado no protege a los agraviados y personas que declaran en las instituciones del sector justicia, ya que dichos datos son documentados en el proceso penal y transmitidos a otras personas que no deberían recibirlos por el hecho de que estos deben ser considerados que se entregan bajo garantía de confidencia por las instituciones, logrando la no vulneración de derechos constitucionalmente protegidos.

Se pretende ampliar el campo de protección constitucional, mediante la aplicación de la tecnología, en el resguardo y confidencialidad de los datos de las víctimas y testigos de delitos.

Como consecuencia se hace necesario innovar, modificar y modernizar la situación actual en la cual los datos suministrados por los particulares, que son datos sensibles, sean considerados por el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, y el Organismo Judicial, como información reservada bajo garantía de confidencia por tiempo indefinido; siendo necesario para tal efecto, una resolución de la máxima autoridad que permita crear una base de datos, para resguardar esta información, con el objeto de que disminuyan los riesgos de victimización secundaria, para mejor protección de derechos fundamentales. Básicamente, lo que se presenta en relieve en este estudio es suficiente

la reserva de la actuaciones del proceso penal para proteger el *habeas data* de víctimas y testigos de delitos considerado un derecho constitucional tendientes a garantizar los derechos de seguridad y justicia.



La confidencialidad de los datos personales sensibles de las víctimas y testigos de delitos como un derecho constitucional, garantizando la seguridad de las personas vinculadas a un proceso penal, determina la necesidad de una solución jurídica que proteja principios de igualdad y legalidad, así como garantías constitucionales de libertad y orden jurídico.

Es necesaria la creación de una base de datos que contenga datos suministrados por particulares víctimas de delitos, proporcionados bajo garantía de confidencia, como lo son ubicación física de residencia, dirección de lugar de trabajo y número de teléfono, y que los mismos sean considerados por la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, bajo garantía de confidencia por disposición de la máxima autoridad y que los mismos no sean documentados en el proceso penal. Las consecuencias jurídicas, a fin de fortalecer derecho del *habeas data* son la libertad, seguridad, paz, intimidad, vida privada y fortalecer la impartición de justicia.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la protección por parte del Estado, de derechos fundamentales como la justicia, seguridad, el derecho a la intimidad, vida privada, lo cual en busca del desarrollo integral de la persona se debe resguardar datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos.

El *habeas data* de los agraviados debe ser protegido por el Estado, por medio de una base de datos, en la cual los datos suministrados por particulares víctimas de delitos o

testigos, por disposición de la máxima autoridad, en este caso del Ministerio Público, del Ministerio de Gobernación, y Organismo Judicial, sea considerada como reservada y bajo garantía de confidencia.



En referencia a que si en la actualidad podría proceder un amparo contra la desprotección de los datos personales de la víctima y testigos de delitos, no hay disposición de la autoridad máxima de las entidades del sector justicia Ministerio Público, Ministerio de Gobernación y Organismo Judicial que califique estos datos como confidenciales y clasificar esta información bajo reserva, ya que podría afectar la impartición de justicia y la intimidad de las personas, con lo cual una acción constitucional de amparo sobre este aspecto no sería lo aconsejable en las circunstancias actuales.

4.6. Descripción fáctica

Con la finalidad de obtener un parámetro de medición se acudió a la unidad de acceso a la información del Ministerio Público, quien a su vez solicitó técnicos del sistema informático de control de casos la información solicitada consistente en el número denuncias recibidas a nivel nacional en el Ministerio Público del año 2014 a la fecha siendo que en el año antes indicado se recibió por esta institución la cantidad de trescientos setenta y dos mil novecientos noventa y ocho (372 998), en el año 2015 la cantidad de trescientos setenta y tres mil quinientos cincuenta (373 550) en el 2016 la cantidad de trescientos noventa mil setecientos ochenta y tres (390 783) en el 2017 la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y uno (394 591) y en lo que va del año 2018 la cantidad de noventa mil ochocientos dieciséis 90 816 denuncias

por diversos tipos de delitos (Sistema Informático de Control de la Investigación, 2018, p.2).



De estos solo en el 3% de cada año descrito fue utilizado la confidencialidad de los datos personales de los testigos, siendo en los delitos de extorsión su mayor frecuencia, para lo cual se adjunta una gráfica como Anexo V, con el total de denuncias por año relacionadas y la cantidad de casos en el cual se utilizó el artículo 217 del Código Procesal Penal. Es decir, estos se protegieron los datos personales de los testigos. Se solicitó a la vez lo siguiente ¿en cuántos casos se ha dado la reserva de las actuaciones por diez días y en su caso su ampliación?, la respuesta a este aspecto fue negativa; no hay un registro sobre estos casos.

Con ello se determina la necesidad de implementar un mecanismo tendiente a modificar esta situación y se de la confidencialidad de los datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos para la impartición de justicia.

4.7. Soluciones al problema las cuales se sugieren deberán ser implementadas

A. Proyecto de Instrucción General

El Proyecto de Instrucción General se acompaña a los anexos del presente estudio destacando lo siguiente: desde su inicio la presente instrucción tendría por objeto la reserva y confidencialidad de los datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos, siendo responsabilidad de las y los fiscales su cumplimiento entendiendo por datos sensibles personales los que tienden a indicar lugar de residencia, lugar de trabajo, teléfonos de casa, trabajo o celular, ya que de difundirse puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, o la impartición de justicia.



Por esto, mediante disposición de la autoridad competente en este caso el Fiscal General podría asegurarse que este grupo vulnerable entrega su datos bajo garantía de confidencia y que podría a la vez clasificarse esta información bajo reserva, ya que de difundirse puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, o la impartición de justicia adecuándose al artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, estableciendo la posibilidad de realizar convenios interinstitucionales para llevar a cabo esta propuesta.

Debe destacarse que una instrucción es una norma reglamentaria de carácter general por los funcionarios del Ministerio Público, entendiéndose desde oficiales de fiscalía, auxiliares fiscales, agentes fiscales, fiscales regionales, fiscales distritales ya que es emanada por la autoridad máxima que lo rige en un momento determinado y siendo que la delincuencia común y crimen organizado han desmedido la capacidad de respuesta de las instituciones del sector justicia, es factible utilizar la tecnología en pro de las personas víctimas, agraviados y testigos de delitos.

En una época de globalización como la actual, Guatemala como Estado de derecho democrático debe implementar el uso de tecnología a su disposición o utilizar la implementada en el país, por medio de la cual la población, como elemento esencial, tenga resguardados sus datos personales evitando la difusión de estos datos al sujeto activo del delito y terceros que podrían utilizarlos en contra de la impartición de justicia y para su beneficio, violentando derechos fundamentales que la Constitución garantiza.

Es por ello por lo que la presente alternativa figura como una posibilidad de aportar algo significativo al sector justicia de la que tanto necesita la sociedad en general prevaleciendo el bien común sobre el particular.

B. Proyecto de Acuerdo Interinstitucional para la Reserva de Datos Sensibles de las Víctimas y Testigos de Delitos

Es importante unificar esfuerzos en un mismo sentido ya que los representantes del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación al suscribir un

convenio interinstitucional protegerán el *habeas data* de las víctimas y agraviados, así como de testigos de delitos, en pro de derechos fundamentales como la seguridad y la justicia.



Estos deben ser suscritos por las autoridades jerárquicas que las dirigen para alcanzar los efectos positivos que se desean que es resguardar bajo garantía de confidencia estos datos personales, sabiendo que el proceso penal necesita ser fortalecido por todos los actores de la sociedad, siendo de esta forma en la cual se tendrá un impacto en las resultas de proceso penal y en la protección de derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el *habeas data* un derecho de todas las personas que habitan en el territorio del Estado de Guatemala.

Los datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos como la dirección de residencia y números de teléfonos debe ser información clasificada bajo reserva, y proporcionada bajo garantía de confidencia por las víctimas y testigos de delitos, ya que de difundirse puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, o la impartición de justicia.

Estos datos se resguardarán de la mejor forma posible en una base de datos o análoga en las ya existentes en las primeras dos instituciones que se aluden en el primer párrafo, a sabiendas de la responsabilidad a partir de la implementación de este convenio y de su no acatamiento se estarían cometiendo conductas delictivas reguladas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se destaca que la utilización de la tecnología es importante en un país con tan altos índices de delincuencia común y de crimen organizado, por lo que se debe fortalecer la cultura de denuncia y participación ciudadana en esclarecer hechos ilícitos al saber que los datos sensibles proporcionados bajo garantía de confidencia serán resguardados y no transmitidos a personas que por lógica no deberían tener esta información, ya que solo serían utilizados en detrimento de la justicia.

C. Formulario sugerido en la Policía Nacional Civil

El cual, a falta de tecnología, deberá ser implementado en un sistema por medio del cual se resguardan los datos personales sensibles de las víctimas y testigos de delitos, hasta que existan los recursos para hacer viable y factible el presente análisis.

Siendo un formulario sencillo pero que es de vital importancia para resguardar el *habeas data* de las víctimas o denunciantes de hechos delictivos los cuales deben ser considerados como confidenciales, hecho que incidirá en temas constitucionales como la seguridad y justicia de las personas.

Por lo que al valorar el modelo actual y contrastarlo con el modelo que se plantea, permitiría la implementación de tecnología para beneficio de los agraviados y testigos de delitos protegiendo el derecho constitucional de *habeas data* al considerar los datos personales que hacen localizable y ubicable a una persona sean suministrados bajo garantía de confidencia por parte del Ministerio Público, Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, y Organismo Judicial, protegiendo de esta forma derechos fundamentales, siendo valiosa la repercusión en materia de seguridad y en la impartición de justicia.



CONCLUSIÓN



El *habeas data* es un derecho constitucional, interpretado en la doctrina en sentido amplio, por lo cual estaría dentro del parámetro de legalidad y del sistema normativo que rige el país. La propuesta de que los datos personales de las víctimas y testigos de delitos como la dirección de residencia y números de teléfonos deben ser protegidos por el Estado; las condiciones y avance de la tecnología hacen viable este mecanismo. La solución jurídica se encuentra al alcance de las instituciones del sector justicia, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, las uales deben declarar por disposición de la máxima autoridad sean entregados bajo garantía de confidencialidad y que los mismos no sean documentados en el proceso penal con la finalidad de garantizar derechos fundamentales.

Al plantearse de esta forma y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad para establecer la forma en que se ha desarrollado el concepto del derecho de *habeas data* y en qué tipos de acción constitucional se ha invocado, sería procedente su protección, en cuanto a la confidencialidad de estos datos personales que lo hacen localizable. Es obligación del Estado la seguridad de sus habitantes, aunado a los tratados y convenios ratificados por Guatemala en dicho sentido.

Respecto a la hipótesis planteada, puedo afirmar que esta se verificó ya que la protección del *habeas data* de los *datos* personales que hacen localizable a las víctimas y testigos de delitos, considerado un derecho constitucional en los procesos de justicia penal es débil, ya que en el sistema penal guatemalteco actual, existe la figura legal de la reserva de las actuaciones de la investigación para los extraños, con la finalidad que los mismos no sean divulgados a quienes no sean parte dentro del proceso. Esta figura si bien ha ayudado a mantener la confidencialidad de los procesos, no contempla brindar la seguridad necesaria a las víctimas o testigos en cuanto al resguardo y confidencialidad de datos personales sensibles tales como la indicación de la ubicación física de residencia, dirección de lugar de trabajo y números de teléfono, y la confidencialidad de estos datos en pro de las actividades de investigación, prevención de la revictimización y la persecución de delitos provocando la falta de impartición de justicia, de seguridad, el derecho a la intimidad, vida privada, lo que vulnera derechos constitucionalmente establecidos.



Anexo I

Cuestionario utilizado para detectar la relevancia de la problemática

Nombre: _____

Puesto: _____

Institución: _____

Cuestionario sobre la confidencialidad y reserva de datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos, por medio de una base de datos

- a. ¿Qué datos pueden ser considerados datos confidenciales que son sensibles de las víctimas y testigos de delitos?

- b. ¿Se podría crear un mecanismo para que disminuyan los riesgos de victimización secundaria en el proceso penal, para proteger los datos confidenciales, sensibles de las víctimas y testigos?

- c. ¿Se generaría un impacto en los procesos penales al dar seguridad a los datos personales confidenciales de las víctimas y testigos de delitos?



Anexo II

Proyecto de Instrucción General

INSTRUCCIÓN GENERAL

NÚMERO -2018

A: FISCALES DE DISTRITO, FISCALES ADJUNTOS, DE SECCIÓN, MUNICIPALES AGENTES FISCALES, FISCALES ESPECIALES, AUXILIARES FISCALES; PERSONAL QUE LABORA EN LA OFICINAS DE ATENCIÓN PERMANENTE, OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL

DE: Dra. MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ASUNTO: INSTRUCCIÓN GENERAL SOBRE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SENSIBLES DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS

FECHA: GUATEMALA, 15 DE JULIO DE 2018

**LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 251, que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 251, que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

CONSIDERANDO

El Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP) es una herramienta tecnológica que ha evolucionado y ha sido eficaz para el monitoreo de los procesos penales, siendo una herramienta útil para implementar un campo distinto para que los datos considerados como sensibles de la víctimas y testigos de delitos sean reservados, con el objeto de evitar la revictimización y empoderar al sujeto pasivo del delito.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 11, numeral 1, que son funciones del Fiscal General de la República: determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal; 2. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución y 6. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcance establecidos por la ley.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 1,2,3 y 11 numerales 1,2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA EMITIR

INSTRUCCIÓN GENERAL SOBRE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SENSIBLES DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS



Artículo 1. Objeto. La presente instrucción tiene por objeto regular todo lo relacionado con la reserva y confidencialidad de los datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente instrucción tiene aplicabilidad en todo el territorio nacional; su cumplimiento es obligatorio.

Artículo 3. Responsabilidades. Es responsabilidad de las y los Fiscales Distritales, Fiscales Adjuntos, de Sección, Municipales, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales, Auxiliares Fiscales, del personal que labora en la Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención a la Víctima y del Modelo de Atención Integral, el estricto cumplimiento de la presente instrucción. Su incumplimiento es causa de responsabilidad y del inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Evaluación de seguimiento. Se harán monitoreos destinados a verificar si con la presente instrucción, se fortalecen los procesos penales, las tendencias desde su implementación.

Formación. Para la implementación de la presente instrucción y para garantizar su efectiva aplicación, se instalará un proceso de formación inicial y continúa a todo el personal del Ministerio Público.

Recordatorio. El uso del nombre de usuario es exclusivo de cada persona encargada, así como su clave de acceso al SICOMP, la responsabilidad de mantener en secreto su clave de acceso es de cada trabajador, y no divulgarla a otras personas.

Falta grave. Se considerará falta grave y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el facilitar los datos sensibles de la víctimas y

testigos a personas que no están autorizados para ello que tiendan a realizar cualquier actividad que perjudique el proceso penal y la impartición de justicia.



Artículo 4. Denominaciones y abreviaturas. Para los efectos de la presente instrucción se aplicarán las definiciones siguientes:

Datos personales sensibles de víctimas y testigos. Se entenderán por datos sensibles personales los que tiendan a indicar su lugar de residencia, lugar de trabajo, teléfonos de casa, trabajo o celular.

Información confidencial. Es la información entregada por las personas bajo garantía de confidencia.

Información reservada. Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal.

Artículo 5. Consideración. Deberá considerarse a los datos personales sensibles de las víctimas y testigos de delitos como información bajo reserva ya que de difundirse puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, o la impartición de justicia. **Se adecua del artículo 23 Ley de Acceso a la Información Pública numeral 4.**

PROCEDIMIENTOS

Artículo 6. Base de datos. El Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), implementará una base de datos con la información que contenga los siguientes datos de las víctimas y testigos: lugar de residencia, lugar de trabajo, teléfonos de casa, trabajo y celular, que esté bajo un campo y acceso diferente, al cual tendrán acceso únicamente los fiscales encargados de realizar la investigación en el proceso penal.

Artículo 7. Recepción de denuncia. Cuando personal del Ministerio Público recepcione una denuncia cuidará que los datos sensibles de las víctimas sean resguardados en un campo distinto dentro del SICOMP, a los cuales una vez grabados únicamente tendrán acceso los fiscales encargados del seguimiento del procedimiento penal correspondiente.



Artículo 8. Entrevistas en sedes fiscales. Los fiscales encargados del proceso penal, grabarán en un campo distinto los datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos, conservando la confidencialidad de dichos datos sensibles, si se realiza en diligencia no estando en sede fiscal por lo tanto fuera del SICOMP, esta actualización se realizará posteriormente en sede fiscal.

Artículo 9. Comparecencia ante órganos jurisdiccionales competentes. Los fiscales encargados de comparecer ante los órganos jurisdiccionales competentes, en el diligenciamiento de testigos, víctimas de delitos cuidarán que los datos sensibles bajo reserva se conserven de la mejor manera posible, ante posible revictimización de los mismos.

Artículo 10. Deber de informar. La presente instrucción no afecta la obligación de informar a las víctimas de delitos sobre los avances del proceso penal, y lo contenido en la instrucción 7-2011.

Artículo 11. Reuniones interinstitucionales de coordinación. La presente instrucción establece la posibilidad de realizar un convenio para el resguardo de los datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos con las instituciones que reciben datos sensibles, por denuncias presentadas por la comisión de hechos delictivos que luego son remitidas al Ministerio Público.

Artículo 12. Dudas. Cualquier situación no prevista en la presente instrucción general, será resuelta por la Fiscal General de la República. Para el efecto, los órganos fiscales deberán canalizar las dudas o sugerencias respectivas a través de la Secretaría de Política Criminal.

Artículo 13. Vigencia. La presente instrucción general entrará en vigencia en toda la República a partir de la presente fecha.



Anexo III

Proyecto de Acuerdo Interinstitucional para la Reserva de Datos Sensibles de las Víctimas y Testigos de Delitos

Nosotros **a. José Antonio Pineda Barales**, actúo en mi calidad de presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la certificación del acta de toma de posesión, extendida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia; **b. Enrique Antonio Degenhart Asturias**, actúa en calidad de Ministro de Gobernación, la cual acredito con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Presidente de la República de Guatemala y certificación del acta de toma de posesión de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, extendida por la Coordinadora de Asuntos Administrativos de Personal. Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación; **c. María Consuelo Porras Argueta**, actúo en mi calidad de Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, la cual acredito con la certificación del acta de toma de posesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, autorizada por el Primer Sub Secretario General de la Secretaría General del Ministerio Público; comparecemos con el objeto de suscribir, Convenio Interinstitucional para la Reserva de Datos Sensibles de las Víctimas y Testigos de Delitos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su segundo artículo que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 18-2010 del Congreso de la República introdujo reformas al Código Procesal Penal, en especial el respeto a los derechos de las víctimas y a que existan

mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.



ACORDAMOS

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes confieren, las instituciones suscriben el presente acuerdo para la **Reserva y Confidencialidad de Datos Sensibles de las Víctimas y Testigos de Delitos**, para que disminuyan los riesgos de victimización secundaria.

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto establecer la **Confidencialidad y Reserva de Datos Sensibles de las Víctimas y Testigos de Delitos**, para que disminuyan los riesgos de victimización secundaria.

SEGUNDA. DENOMINACIONES. Para los efectos del presente acuerdo se aplicarán las definiciones siguientes:

Datos sensibles de víctimas y testigos. Se entenderán por datos sensibles los que tiendan a indicar su lugar de residencia, lugar de trabajo, teléfonos de casa, trabajo o celular.

Información reservada. Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal.

Información confidencial. Sensible la proporcionada en forma voluntaria por las personas víctimas y testigos con el objeto de ser citado como la dirección de residencia y números de teléfono.

TERCERA. CONSIDERACIÓN. Deberá considerarse a los datos sensibles de las víctimas y testigos de delitos como información bajo reserva ya que de difundirse puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, o la impartición de justicia. **Se adecua del artículo 23 Ley de Acceso a la Información Pública numeral 4.**



PROCEDIMIENTOS

CUARTA. BASE DE DATOS. El Sistema Informático de Control de la Investigación del **Ministerio Público** (SICOMP), implementará una base de datos con la información que contenga los siguientes datos de las víctimas y testigos: lugar de residencia, lugar de trabajo, teléfonos de casa, trabajo y celular, que esté bajo un campo y acceso diferente, al cual tendrán acceso únicamente los fiscales encargados de realizar la investigación en el proceso penal.

El Ministerio de Gobernación, por medio de la Policía Nacional Civil recepcionará los datos sensibles de las víctimas de delitos y los remitirá en el formato posible a bien de la implementación de la tecnología correspondiente.

QUINTA. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. Cuando personal del Ministerio Público recepcione una denuncia cuidará que los datos sensibles de las víctimas sean resguardados en un campo distinto dentro del SICOMP, a los cuales una vez grabados únicamente tendrán acceso los fiscales encargados del seguimiento del procedimiento penal correspondiente.

Si es personal de la Policía Nacional Civil el que recepcione denuncias, cuidará que los datos sensibles de las víctimas sean resguardados, en una base de datos la cual deberá remitir a la fiscalía que lo requiera, cuidando que los mismos no sean impresos en las prevenciones policiales.

SEXTA. COMPARECENCIA ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES. Los fiscales encargados de comparecer ante los órganos jurisdiccionales competentes, en el diligenciamiento de testigos y víctimas de delitos cuidarán que los datos sensibles bajo reserva y confidencialidad se conserven de la mejor manera posible, ante posible revictimización de los mismos.

SÉPTIMA. DEBER DE INFORMAR. El presente acuerdo no afecta la obligación de informar a las víctimas de delitos sobre los avances del proceso penal, y lo contenido en

el Decreto 18-2010 del Congreso de la República, el cual introdujo reformas al Código Procesal Penal.



OCTAVA. ACEPTACIÓN. De conformidad con lo preceptuado y estando los comparecientes debidamente facultados para el efecto, aceptamos el contenido íntegro del presente acuerdo, el cual se firma en seis ejemplares idénticos en original, firmando también quienes comparecen como testigos de honor, el Licenciado Jorge Eduardo de León Duque, Procurador de los Derechos Humanos. Queda un ejemplar en poder de cada compareciente.

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción. En la Ciudad de Guatemala, el veinte de agosto de dos mil dieciocho.



Anexo IV

Formulario sugerido en la Policía Nacional Civil

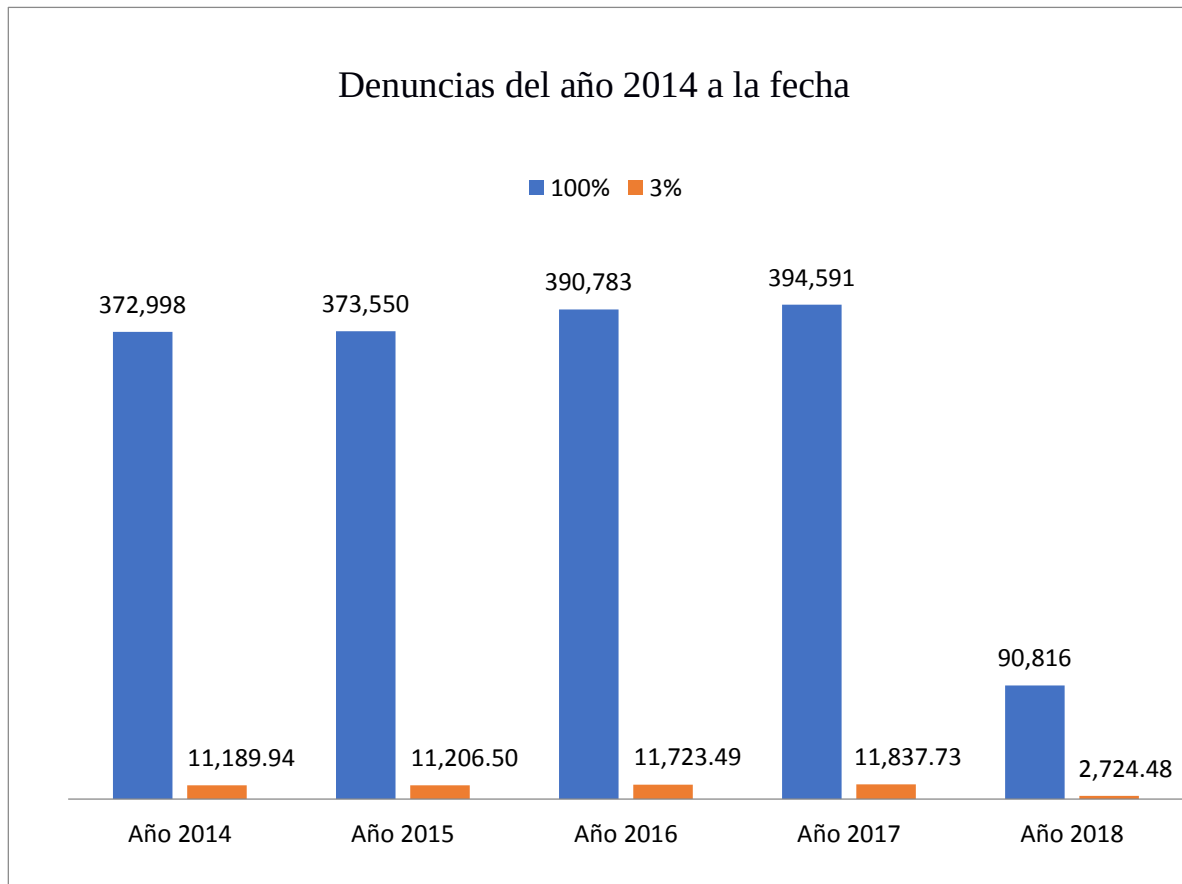
Nombre del denunciante: _____

Dirección de residencia con el objeto de ser notificado:

Números de teléfono: _____

Nombre del agente de policía que recibe los datos considerados confidenciales:

Estación policial:



- (1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público.
- (2) Datos basados en la fecha de la denuncia.
- (3) Datos generados de la base de datos actualizada al día 25/03/2018.
- (4) Total de denuncias.
- (5) Expedientes en los que se estima que se protegen los datos personales de los testigos con fundamento en el artículo 217 del Código Procesal Penal.



BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, L. M. (1995). *Introducción al Derecho*. México: McGraw-Hill.
- Aparisi, M. A. (20 de septiembre de 2017). *Dignidad humana, orden jurídico*. Obtenido de Dignidad humana: www.unis.edu.gt/ap/fetch/dignidad-humana
- Asamblea, N. C. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. En N. C. Asamblea, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
- Baker, K. (1969). *Data Surveillance Bill*. Londres: HMSO.
- Barba, J. B. (2013). Educación para los Derechos Humanos. En J. B. Barba, *Educación para los Derechos Humanos* (pág. 15). México: Fondo de la Cultura Económica.
- Battaglia. (1951). *La Filosofía del Derecho*. Madrid: Reus.
- Bembibre, V. (12 de 11 de 2009). *Definicion ABC*. Obtenido de Definicion ABC: <http://www.definicionabc.com/?s=codificacion>
- Biblio, J. U. (septiembre de 2017). sites.google.com/site/losderechoshumanosdsvv. Obtenido de los derechos humanos.
- Bidart, G. (1996). *Habeas data. Concepto y procedimiento*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Binder, A. (1997). *Política criminal de la formulación a la praxis*. Guatemala: Especial.
- Bobbio, N. (1998). Sobre el Derecho y la justicia. En N. Bobbio, *Sobre Derecho y la justicia* (pág. 56). México: Eudeba.
- C. J. (16 de 08 de 2016). *blogspot.com*. Obtenido de blogspot.com: dorganizacionaluni.blogspot.com/2016/08/globalizacion-tecnologica-i.html
- Carrascosa, L. V. (1992). *Derecho a la intimidad e informática*. Comares.
- Castaño, C. (2014). *La globalización*. Obtenido de Consecuencias de la globalización Tecnológica: prezi.com/8ixqfaauzmxh
- Comentada, V. (2011). *Comisión para la Transparencia y Combate a la Corrupción*. Guatemala.
- Dávila, C. E. (2014). *Habeas data*. En C. E. Dávila, *Habeas data* (pág. 35). Quito Ecuador.



- Del Vecchio, G. (1980). *Filosofía del Derecho*. Barcelona: Bosh.
- Delmas-Marty, M. (1986). *Modelos actuales de política criminal*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ekmekdján, M. A. (1996). Buenos Aires Argentina: Depalma.
- Ekmekdján, M. A. (1996). *Derecho a la información, Reforma constitucional y libertad de expresión*. Buenos Aires: Depalma.
- Ekmekdjian, M. Á. (1998). *Habeas data. El derecho a la intimidad frente a la revolución informática*. Buenos Aires: Depalma.
- Equipo Técnico. (2015). *Política criminal democrática del Estado de Guatemala*. Guatemala: Serviprensa.
- Estadella, Y. O. (1995). *La protección de la intimidad frente a la transmisión internacional de datos personales*. Santiago: Tecnos.
- Falcón, E. (1996). *Habeas data concepto y procedimiento*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Fernández, E. (1984). *Teoría de la justicia y Derechos Humanos*. Madrid: Debate.
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón. En L. Ferrajoli, *Derecho y razón* (pág. 30). Madrid: Trotta.
- Fix, Z. H. (1997). Justicia constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos. En Z. H. Fix, *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos* (pág. 40). México: Porrúa.
- García, L. J. (1995). *Justicia constitucional y defensa de la democracia*. México.
- Gometz, G. (2012). *La certeza jurídica como previsibilidad*. Sao Paulo: Traduc. Diego Moreno Cruz y Diego Dei Vechi.
- Hart, L. A. (1980). *El concepto de Derecho*. México: Nacional.
- Huckfield, L. (1971). *Control of personal information*. Londres: HMSO.
- Inconstitucionalidad General Total, 1201-2006 (Corte de Constitucionalidad 27 de septiembre de 2006).
- Kant, I. (1787). *Crítica de la razón pura*.
- Kelsen, H. (1991). *Teoría pura del Derecho*. México: Edición Traducida, Porrúa.
- Kelsen, H. (1992). *Contribuciones a la teoría pura del Derecho*. México: Fontamara.



- Lisser, K. (1959). *El Concepto del Derecho en Kant*. México.
- Mercantil, C. P. (1974). *Decreto 107*.
- Mesas, J. (1998). *Víctima y proceso penal*. Madrid, España: publicación del Fondo de las Naciones Unidas.
- Mezquita del Cacho. (1977). *Sociología y Filosofía del Derecho*. Madrid, España: Taurus.
- Morales, A. S. (2008). *Informe Anual Circunstanciado*. Guatemala.
- Morales, S. M. (10 de octubre de 2016).
- Mundial, B. (2011). *Crimen y violencia en Centroamérica un desafío para el desarrollo*. Región de América Latina y el Caribe: Documento del Banco Mundial.
- Naranjo, M. V. (1990). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Colombia: Temis.
- Neuman, E. (1984). Victimología. En E. Neuman, *Victimología, el Rol de la Víctima en los Delitos convencionales* (pág. 20). Buenos Aires, Argentina: Universal.
- Nogueira Alcalá, H. (2001). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México.
- Notariado, C. d. (1947). *Decreto 314*.
- Peces-Barba. (1995). Curso de derechos fundamentales. En Peces-Barba, *Curso de Derechos Fundamentales* (pág. 80). Madrid.
- Penal, C. P. (1992). *Decreto 51-92*.
- Peñaloza, P. J. (2010). *Narcotráfico, crisis social, Derechos Humanos y Gobernabilidad una agenda para el futuro*. México: Porrúa.
- Pereira, A. (2012). *Derecho Procesal Constitucional*. Guatemala: De Pereira.
- Pérez Luño, A. (1991). *La seguridad jurídica*. España: Heliasta.
- Pérez, L. A. (1995). Derechos Humanos, Estado de derecho y Constitución. En L. A. Pérez, *Derechos Humanos, Estado de derecho y Constitución* (pág. 48). Madrid: Tecnos.
- Peyrano, G. (2002). *Régimen legal de los datos personales y habeas data*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Público, S. I. (25 de marzo de 2018). SICOMP. Guatemala.
- Pucinelli, O. R. (1997). *Tipos y subtipos de habeas data*. Argentina.
- Rawls, J. (1980). *A Theory of Justice*. Cambridge, Massachusetts.



- Razvi. (18 de agosto de 2015). *universia.net*. Obtenido de *universia.net*: profesiones-ocupaciones.universia.net/profesion/ingeniero-informatico/118
- Reforma Justicia, S. T. (1995). *Bloque de Constitucionalidad*.
- Richter, M. P. (2012). *Derecho Procesal Constitucional*. Guatemala: De Pereira.
- Rodríguez Juárez, R. J. (20 de abril de 2009). Eficacia de la Policía Nacional Civil para prevenir y evitar robos en la ciudad de Guatemala. Guatemala.
- Rousseau, J. J. (1982). *El contrato social*. México: Porrúa.
- Sagües, N. (1994). *Amparo, habeas data y habeas corpus en la reforma constitucional*. Buenos Aires: Depalma.
- Sagües, N. P. (1995). *Subtipos de habeas data*. Argentina.
- Saroka, R. H. (1984). *Glosario de informática*. Buenos Aires Argentina: Contabilidad Moderna.
- Savigny, F. C. (1980). *De la Vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*. Madrid: Comares.
- Sistema Informático de Control de la Investigación, d. S. (2018). *Datos estadísticos*. Guatemala.
- Spaemann, R. (1988). *La persona*. España: Ediciones Universitarias de Navarra.
- Stammler, R. (1930). *Filosofía del Derecho*. Madrid: Reus.
- Tamarit, S. (2006). *La victimología cuestiones conceptuales o metodológicas*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Trabajo, C. d. (1961). *Decreto 1441*.
- Truyol, S. A. (1976). *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*. Madrid.
- Zaffaroni, E. R. (1988). *Criminología aproximación desde un margen*. Bogotá: Temis.
- Zapata, Y. (15 de junio de 2011). *blogspot.com*. Obtenido de *blogspot.com*: <http://capacitadorenelareadeinformatica.blogspot.com>
- Zavala Egas, J. (2001). Teoría de las seguridad jurídica. *Iuris Dicto*, 228.



Leyes:

- Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley número 107.
- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de República de Guatemala.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-89 de la Asamblea Nacional Constituyente.
- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdos emitidos por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

- Acuerdo número 34-2003 Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes de Derivación Locales para Atención a Víctimas.
- Acuerdo número 74-2004 Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y municipales.
- Acuerdo número 09-2005 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.

- El Acuerdo 103-2013 Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito.



Instrucciones Emitidas por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

- Instrucción General No. 01-2003, Institucionalización del Sistema de Información para la Investigación por parte del Ministerio Público SICOMP, como único Sistema de Trabajo y Registro para las Fiscalías.
- Instrucción General No. 05-2007, Para el Fortalecimiento de la Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en el Proceso de Investigación Criminal.
- Instrucción General No. 07-2008, Para la Implementación del Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público.
- Instrucción General No. 08-2008, Para la Implementación del Protocolo para la Estabilización de la Víctima del Delito en la Primera Entrevista.
- Instrucción General número 09-2008, Para la Implementación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales.
- Instrucción General número 10-2008, Para la implementación del Protocolo para la Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y el Pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima.
- Instrucción General No. 02-2010, Para Citaciones de Agravados, Testigos y otras Personas a Diligencias de Investigación o Comparecencia a Audiencias de Debates.
- Instrucción General No. 05-2011, Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 7-2011 del Congreso de la República.
- Instrucción General No. 02-2013, Para la Atención y Persecución Penal de Delitos Cometidos en Contra de la Niñez y Adolescencia.

- Instrucción General número 4-2014, Instrucción General que Contiene las Bases para la Aplicación del Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito.



Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito de noviembre de 2014.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Asamblea General de Naciones Unidas, 1999.

Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Novena Conferencia Internacional Americana, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969.

- Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, Organización de Naciones Unidas, 1985.

Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Organización de Naciones Unidas, 2005.

Resolución 1325 Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2000.



Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano
VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos
de Justicia, 2002.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de
Vulnerabilidad XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008.

Las guías de Santiago XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana
de Ministerios Públicos, 2008.

Convención sobre los Derechos de los Niños Organización de las Naciones Unidas de
1989.

- Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Código de
Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

- Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

Entrevistas

- No. 1. Brenda Maribel Guzmán Anabisca
- No. 2. Willy Adán Alvarado López
- No. 3. María Arely Solares Dávila
- No. 4. Jéssica Maricela Morales Rodríguez
- No. 5. Carlos Humberto Castellanos Morales
- No. 6. Luis Carlos Pérez Ramírez
- No. 7. Carlos Alberto Cárdenas Loarca
- No. 8. Doris Amanda Rodríguez Oribe
- No. 9. Luis Haroldo Salazar Salazar
- No.10. Keila Jemima Méndez Santos
- No. 11. Lidved Liset Ramírez Pinzón
- No. 12. María Eugenia Morales Sierra

No. 13. Valia Mejía Castellanos



Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad

- Gaceta No. 97. Expediente:1828-2010. Fecha de Sentencia: 24/08/2010.
- Gaceta No. 91. Expediente 4185-2008. Opinión Consultiva de fecha 20/01/2009.
- Gaceta No. 75. Expediente 2819-2004. Fecha de opinión consultiva: 08/03/2005.
- Gaceta No. 64. Expediente 567-2002. Fecha de sentencia 19/06/2006.
- Expediente 1201-2006. Inconstitucionalidad General Total 27/09/2007.
- Gaceta No.57. Expediente 438-2000. Fecha de sentencia 27/09/2000.